

Dependencia: Secretaría General

Asunto: El que se indica

Lagos de Moreno, Jalisco a 02 de septiembre del 2025

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**



Por medio del presente se informa, referente al proyecto de Decreto número **29838/LXIV/25**, Sesionado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, por la cual resuelven las iniciativas de Ley que reforman los diversos Artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mismo que fue votado con un total de **14 votos** todos a favor en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 18 de fecha 27 de agosto del año en curso, en el Cuarto Punto del Orden del Día, **Lectura de las Comunicaciones Recibidas y Turno a Comisiones**, de la cual se anexa al presente el punto certificado.

3213

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
17 SEP 2025
HORA 15:50

o anterior en vía de informe, para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar, sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

HORA

"A T E N T A M E N T E"

"250 años del Natalicio del Benemérito de la Patria en Grado Heroico, Insurgente Pedro Moreno González"



= Anexo =

L.C.P. GILBERTO ENRIQUEZ HERNÁNDEZ
Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional
de Lagos de Moreno, Jalisco.



**SECRETARÍA
GENERAL**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
LAGOS DE MORENO

C. Claudia Elizabeth Hernández Macías	A FAVOR
C. José Ignacio Ángel Cervantes	A FAVOR
C. Ithzel Dánae Lara Martínez	A FAVOR
C. Marco Antonio González Ortiz	A FAVOR
C. Denise Alexandra Salazar López	A FAVOR
C. Francisco Javier Estrada Barragán	A FAVOR
C. Romelia Muñoz Flores	A FAVOR
C. José Brizuela López	A FAVOR

Señor Presidente le doy cuenta de **14 Catorce votos a favor.**

Es cuanto Presidente.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

—Aprobado por la totalidad de las y los Ediles presentes, en lo general y ahora pregunto si hay alguna reserva en lo particular, de no ser así queda aprobado este punto.

Remítase al Congreso del Estado el resultado de la votación efectuada para los efectos constitucionales conducentes.

SE INSERTAN Y/O TRANSCRIBEN DOCUMENTOS RELACIONADOS:



Por medio del presente reciba un cordial saludo y aprovecho la oportunidad para hacer de su conocimiento que en fecha 13 de junio del año en curso, se recibió el oficio número CPL-1340-LXIV-25, mediante el cual el Lic. Eduardo Martínez Lomeli, Secretario General del Congreso del Estado remite la minuta de proyecto de decreto número 29838/LXIV/25, mediante el cual se resuelve las iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, le solicito se de cuenta de ello en la próxima sesión de Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece que dicha Carta Magna a nivel local sólo podrá reformarse si es aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, así como por la mayoría de los ayuntamientos.

Lo anterior, a efecto de que el Pleno de este H. Ayuntamiento de el trámite correspondiente, emita el voto respectivo y remita por escrito y en medio electrónico copia certificada al Congreso del Estado de la sesión en que fuere votado.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva otorgar al presente y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Atentamente
Lagos de Moreno, Jal., 22 de agosto del 2025.

Mtro. Edgar Alfredo González Chávez
Presidente Municipal Constitucional
H. Ayuntamiento 2024-2027

LAGOS DE MORENO

PALACIO MUNICIPAL
CALLE 74 431 51 / 424 74 121 00 / 424 74 204 01
Jalisco, Jalisco, México
Código Postal 46000
Teléfono 4600000000
www.lagosdejalisco.gob.mx

**ACTA NO. 18 DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE
FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.**

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - LECTURA DE LAS
COMUNICACIONES RECIBIDAS Y TURNO A COMISIONES.**

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

—Pasamos al Cuarto Punto del Orden del Día, **Lectura de las Comunicaciones Recibidas y Turno a Comisiones**, para lo cual le cedo el uso de la voz al Secretario General.

Intervención del Secretario General Licenciado Gilberto Enríquez Hernández:

—Gracias, Señor Presidente, Inciso A del Cuarto Punto del Orden del Día, **Se hace del conocimiento al Honorable Pleno del Ayuntamiento, que en fecha 13 de junio del 2025, se recibió el oficio número CPL-1340-LXIV-25, mediante el cual el Licenciado Eduardo Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado remite la minuta de proyecto de decreto número 29838/LXIV/25, por la que se resuelven las iniciativas de ley que reforman los diversos artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74, de la Constitución política del Estado de Jalisco.** Es cuanto Presidente.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

— Gracias Secretario General y toda vez que se trata de una minuta de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, le solicito someter a aprobación en lo general, en votación nominal, el inciso A del Cuarto Punto del Orden del Día, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco,

Intervención del Secretario General Licenciado Gilberto Enríquez Hernández:

—Sí, Señor Presidente, se pone a consideración de las y los Ediles presentes manifiesten su votación en lo general, de manera nominal, respecto del Inciso A del Cuarto Punto del Orden del Día.

C. Edgar Alfredo González Chávez	A FAVOR
C. Adán Mendoza Medina	A FAVOR
C. María de los Ángeles Romo Padilla	A FAVOR
C. Fernando Antonio Alcántara González	A FAVOR
C. Nancy Araceli Gómez Márquez	A FAVOR
C. Víctor Atilano Gómez	A FAVOR



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO: CPL-1340-LXIV-25
DEPENDENCIA:

C. EDGAR ALFREDO GONZALEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
JUÁREZ, ESQ. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN
LAGOS DE MORENO, JALISCO.
C.P. 47400.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 29838/LXIV/25 por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por las Comisiones de Plurales Constitucionales y Electorales y Seguridad y Justicia, violación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 29 de mayo del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: secretaria-general@congresoal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresoal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que en su oportunidad se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE MAYO DE 2025

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LOMELI
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

RECIBIDO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO: 51
DEPENDENCIA:

Se recibió y se aprobó el acta de la sesión del 29 de mayo del 2025, en la que se aprobó la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Los que suscriben, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos iniciativa de Ley que adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.

La prohibición de la tortura y otras penas infames es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 19, 20 y 22.

Artículo 19.-

Toda el tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabata o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Art. 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:
II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incommunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

El artículo 22 Constitucional establece:

"Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusadas y trascendentes."

De lo anterior queda más que claro que existe la estricta prohibición constitucional, para que cualquier autoridad realice actos que dañen la integridad física de los ciudadanos, ya sea durante la aprehensión, proceso penal o cualquier otra situación.

Página 1 de 30

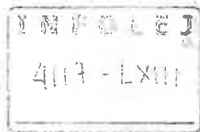
9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ldm.gob.mx



11104



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO:

DEPENDENCIA:

Se adiciona una fracción XXXI al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Ley de Tortura.

II.

Los Tratados Internacionales refrenda dicha prohibición en los siguientes documentos:

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948);

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981;

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), ratificada por México el 3 de abril de 1982;

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1975). Ratificada por México el 23 de enero de 1988.

Misma que contiene el concepto del tema que nos ocupa, en su artículo 1 que dice:

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Página 2 de 30



SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO:

DEPENDENCIA:

Se edita una fracción XXXI al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Ley de Tortura.

Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles (2002). Inhumanos o Degradantes, ratificado por México el 22 de junio de 2005.

Artículo 3

Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención).

Por su parte la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 11 de septiembre de 1987, establece en su artículo 2 el concepto de tortura, al decir:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflige a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Página 3 de 30





**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



RÍA



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



**LAGOS DE
MORENO**
PUERBAMICO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Investigación y análisis de la situación de los derechos humanos en Jalisco

III.

A pesar de lo establecido en nuestra Constitución y los Tratados internacionales, suscritos por México, la tortura se sigue practicando, sobre todo como un método de investigación y control para la obtención de confesiones.

Algunos de los métodos de tortura más recurrentes en nuestro país, que ha documentado Amnistía Internacional, son: los golpes; inmersión de agua con gas o chile por la nariz; amenazas de muerte; descargas eléctricas en partes del cuerpo como dedos de los pies y testículos; simulacro de ejecución y amenazas de desaparición forzada; simulacro mediante bolsas de plástico o trapeos mojados; posturas de tensión; violación u otras formas de violencia sexual y amenazas contra las familias de los detenidos.³

De 2017 al 31 de mayo de 2023, la Fiscalía integró 443 carpetas por este delito. De estas, solo seis fueron judicializadas, es decir, apenas un 1 por ciento.

De esos seis casos, ninguno ha llegado a una condena, de acuerdo con datos compilados por el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (Cejud).

En cuanto a los datos relacionados a las quejas por tortura: De acuerdo a los datos proporcionados al CEPAD por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco mediante solicitudes de acceso a la información, así como a través de los informes generados por dicha institución de estadísticas de quejas, refinó tener registradas 1410 quejas por tortura desde el 2006 hasta el 30 de junio del 2023.

A continuación, se plasma las referencias: Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Respuesta a solicitud de acceso a la información. Plataforma Nacional de Transparencia. Expedientes: UT/294/2020, UT/645/2022 y UT/607/2022. Julio 2020, febrero 2022, octubre 2022.

3. Amnistía Internacional, "Tortura de Confinamiento y otros Malos Tratos en México", 2014.
<https://www.ipsi.org/documentos/ipsi-jalisco-443-detenciones-y-maltrato-2017-2023>

Página 4 de 30

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se permite la explotación económica y la explotación financiera de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Prohibida la explotación.

Comisión Estatal de Derechos Humanos, "Estado procesal de las quejas 2022", disponible para su consulta en: <http://historico.cehdh.org.mx/estadisticas/2022/Estado%20Procesal%202022.pdf>

Comisión Estatal de Derechos Humanos, "Estado procesal de las quejas 2023", disponible para su consulta en: <http://historico.cehdh.org.mx/estadisticas/2023/5.pdf>

Es decir, los actos de tortura persisten como una práctica cotidiana ejercida por policías, ministerios públicos y otras autoridades en nuestro país y en nuestro estado; donde incluso los porcentajes de agravios cometidos por estos servidores públicos son altos, tal como lo refiere los datos de INEGI que a continuación se muestran:

Según datos del INEGI del año 2021, "Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2021. Señala particularmente en Jalisco:

El 67% de la población privada de su libertad refirió que la detención efectuada por policías o autoridad, se la hicieron empleando la fuerza física para someterlo. El 44.1% lo amenazaron con un arma de fuego en su detención. Al 40.9% le causó una lesión menor a su detención.⁴

Referente a los actos de violencia después de la detención, la encuesta refiere: en el Estado de Jalisco el 41.3% de los detenidos señaló haber sido incomunicado o aislado, mientras que el 37.6% fue amenazado con levantarle cargos falsos. El 36.1% fue amenazado con hacerle daño. El 34.9% le vendaron los ojos y cubrieron la cabeza para que no viera.

En razón a las agresiones físicas que fueron permitidas o cometidas por la policía o autoridad en su contra, después de la detención. En

³ Comisión Estatal de Derechos Humanos, "Estado procesal de las quejas 2022", disponible en: <http://historico.cehdh.org.mx/estadisticas/2022/Estado%20Procesal%202022.pdf>

Comisión Estatal de Derechos Humanos, "Estado procesal de las quejas 2023", disponible en: <http://historico.cehdh.org.mx/estadisticas/2023/5.pdf>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_jal.pdf

Página 5 de 30

9 PALACIO MUNICIPAL
C 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO: _____
DEPENDENCIA: _____

Se adiciona una fracción XXXV al artículo 15 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

Jalisco se tiene que el 38.2% recibieron patadas o puñetazos. El 25.5% Asfixia o ahogamiento. 24.8% ataduras. El 21.2% golpes con objetos. 19.7% lesiones por aplastamiento.

Otra encuesta significativa para percibir que, si se ejerce la tortura, es la que muestra la Declaración y las razones para ser declarado culpable. En Jalisco el 38.4% fue, porque fue agredido físicamente. 12.7% se declaró culpable porque recibió presiones y amenazas.

Esto además de las otras encuestas de malos tratos que reciben las personas retenidas en las agencias de los ministerios públicos.⁵

Con estas cifras, no podemos soslayar el grave problema que representa en nuestro país y en nuestro estado, el tema de la tortura.

IV.

Por su parte la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndose contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Así mismo la ley en mención, hace referencia que en las entidades federativas deben existir fiscalías especializadas para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 55. Las instituciones de Procuraduría de Justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Artículo 57. La Fiscalía y las procuradurías de la Unión y los estados deberán proporcionar permanentemente a su personal en materia de prevención, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado,

⁵ https://www.mig.org.mx/contenido/programas/enpo/7011/doc/enpo2023_jal.pdf
Página 5 de 36



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO: _____
DEPENDENCIA: _____

Se adiciona una fracción LXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.

Es de resaltar el mandato expreso que se estableció en el artículo Sexto Transitorio del Decreto de la Ley, para las federación y entidades federativas, que dice:

Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidos por la unidad administrativa especializada correspondiente.

Tomando en cuenta que la Ley General citada, entró en vigor el pasado el lunes 26 de junio de 2017, es decir casi hace seis años, se puede apreciar que el plazo para ser creada la fiscalía está vencido. Es decir, hemos sido omisos en generar la legislación que se requiere para crear la fiscalía para los delitos de tortura. La omisión recae directamente en este Poder Legislativo, y en el Ejecutivo del Estado, en la facultad legislativa y presupuestal.

En razón a dicha omisión, el pasado 31 de enero del 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó iniciar de manera prioritaria el proceso legislativo para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en Jalisco.

Como parte de su argumentación la corte señaló, "en este contexto, no se justifica la omisión legislativa del Congreso de Jalisco. Aun cuando no se tuvieron recursos para la creación y operación de la fiscalía especializada, la obligación no desapareció, pues dicha autoridad debió prever una partida presupuestaria y no solamente limitarse a crear la unidad especializada."

Lo anterior se deriva del amparo en revisión 653/2023 de fecha 31 de enero de 2024, quedando como autoridades responsables, el Congreso del Estado del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado de Jalisco, la Fiscalía General del Estado y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Entre los puntos resolutivos del amparo se destaca:

"El Ejecutivo y el Legislativo local, en el ámbito de sus competencias deberán realizar de manera coordinada las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y

Página 7 de 30



SECRETARÍA
GENERAL



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Se declara de interés público el presente y se declara de urgente la necesidad de su cumplimiento.

administrativos pertinentes para la creación de la fiscalía, atendiendo a los parámetros establecidos en la Ley general para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Es necesario traer a colación que en días pasados tuvimos un acuerdo con integrantes de la CEPAD (Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C.), quienes nos hicieron referencia que, en relación a su labor de investigación y estudio minucioso del tema de tortura, presentaron el mecanismo "Amicus Curiae" a la Ministra Loreta Cruz Añil en su calidad de integrante de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el juicio de amparo en revisión 853/2023, impulsado por la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de Defensa Pública.

Dentro de los razonamientos y consideraciones que hizo la organización referida para acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el "Amicus Curiae" se destaca lo relacionado a la importancia de la existencia de una fiscalía especializada en investigación del Delito de Tortura y elementos que justifican su creación a decir:

Respecto al cumplimiento de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, Ley General), mencionar que dicha legislación fue el resultado de un proceso de exigencia de la sociedad civil nacional e internacional del cumplimiento de las obligaciones de los estándares internacionales en la materia por parte del Estado Mexicano. Para lo cual, resulta que esta normativa fue construida en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y con apoyo de las más altas instancias internacionales en materia de tortura, esclavitud y de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los delitos sexuales, así como diversas obligaciones y las instituciones federales y estatales encargadas de prevenir, investigar, juzgar, sancionar los casos de tortura, así como los mecanismos de la prevención y reparación de víctimas de tortura. Y, si bien dicha normativa constituye un avance fundamental en la materia, a 5 años y 3 meses de su publicación y entrada en vigor, esta no ha sido implementada de manera adecuada por las autoridades federales, estatales y municipales y, por ende, se ha materializado en la falta de acceso de las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la verdad, la justicia y la reparación integral, así como en la permanencia de la cultura de impunidad en México. Algunos de los principales problemas en la implementación de la publicación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Página 5 de 30



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Se declara de interés público el presente y se declara de urgente la necesidad de su cumplimiento.

Degradantes, la consolidación del Registro Nacional del Delito de Tortura como una herramienta de investigación y de información y estadística y la creación de las Fiscalías Especializadas en Investigación del Delito de Tortura, toda vez que hasta enero de 2023, solamente 17 entidades federativas contaban con dichas Fiscalías, mientras que 12 contaban con unidades administrativas y 4 entidades no contaban con ningún mecanismo especial para investigar los delitos que se derivan de la Ley General.

En lo que respecta a Jalisco y, de manera particular en relación a la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura, resulta importante señalar que esta obligación no ha sido cumplimentada de manera efectiva por parte de las autoridades estatales. Lo anterior, toda vez que en la entidad se creó la figura de una Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía del Estado de Jalisco, esto mediante acuerdo publicado en el periódico Oficial del Estado de Jalisco el 15 de marzo de 2019. En dicho acuerdo, se estableció, entre otras cuestiones que esta debería estar compuesta por un área especializada para la prevención, sanción, reparación y erradicación del delito de tortura, así como en materia de derechos humanos, un área de formación, instrumentación, capacitación y difusión, un área de perspectiva de género, un área estadística, monitoreo y evaluación, así como con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objetivo.

No obstante, de lo anterior, la Unidad comenzó a operar a partir del 26 de noviembre de dicha anualidad y sin contar con un presupuesto propio, ya que dependía del presupuesto otorgado a la Fiscalía del Estado de Jalisco. Posteriormente, en mayo de 2021, se emitió otro acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco mediante el cual se estableció que: 1) La Unidad Especializada se encontraría adscrita a la Fiscalía Especial en Derechos Humanos, 2) Se determinarían sus funciones y atribuciones, 3) Debería estar integrada por lo menos por una persona titular de la Dirección, tres Agentes del Ministerio Público, integrados cada uno de ellos por su titular y dos personas auxiliares, además de contar con personal administrativo, médico y en psicología forense.

A consideración de la organización que suscribe la presente, en Jalisco se ha incumplido la obligación de crear una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura por las siguientes consideraciones:

a). Falta de autonomía plena técnica y operativa

Al respecto, resulta importante recordar que la autonomía es un elemento y característica fundamental en las instituciones de procuración de justicia para garantizar la investigación y persecución de los delitos con objetividad y evitar indebidas influencias en las investigaciones cuando están involucrados altos funcionarios o autoridades pertenecientes a la misma institución. Y de manera particular esta autonomía resulta clave para:

Página 9 de 30



LAGOS
DE MORENO
PUERBOMEXICO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA

Se adiciona una fracción XXV al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, resultando en:

(i) garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas (especialmente cuando los delitos constituyen a su vez graves violaciones de derechos humanos);

(ii) El incumplimiento de estos deberes de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos;

incluso, la autonomía de las fiscalías y, de manera particular, ha sido considerada no solamente como un derecho humano sino, principalmente, como una condición para el correcto funcionamiento del sistema de justicia de cualquier país. Y para ello, se ha identificado que una de las bases para garantizar la autonomía es aquella relacionada con la autonomía orgánica y presupuestal, entendido este último no solamente como el presupuesto designado a una fiscalía, sino también que ésta tenga (sic) un control autónomo de dicho recurso.

En materia de tortura, esta característica cobra vital importancia ya que de acuerdo a los datos documentados por instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, un gran porcentaje de los actos de tortura que son cometidos en el país, son perpetrados por elementos o en integrantes de las Procuradurías Generales de Justicia o las Fiscalías Estatales; por lo que resulta de vital importancia dotar de una real autonomía a las instituciones encargadas de investigar este delito para seguridad de su eficacia, evitar indebidas influencias en los procesos de investigación y no colocar a las víctimas en una mayor situación de vulnerabilidad.

En este sentido, resulta importante recordar que la Ley General en materia de Tortura estipula, dentro de los principios que deben guiar la implementación de esta legislación, lo siguiente:

"Artículo 6.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la prevención, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención-investigación, procedo penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y deberá ser realizada con objetividad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y interés social de profesionalismo." (La resaltado es propio)

Asimismo, a nivel internacional, el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (mejor conocido como Protocolo de Estambul), que recoge las directrices sobre la documentación-investigación de la tortura, establece que: (i) Las investigaciones por tortura deben de realizarse con prontitud e imparcialidad; (ii) Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de tortura son: competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad; (iii) Las personas que llevan a cabo la investigación deben ser independientes

Página 11 de 30

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA

Se adiciona una fracción XXIV al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, resultando en:

de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, ser competentes e imparciales y; (iv) Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz.

No obstante, el que la disposición de que la institución encargada de investigar la tortura debe ser autónoma, revise una obligación de carácter nacional e internacional, ésta no ha sido debidamente cumplida en Jalisco. Lo anterior, toda vez que si bien se cuenta con una institución especial para investigar el delito de tortura y los demás contemplados en la Ley General en la Materia - en este caso la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura - ésta no cuenta con plena autonomía orgánica-estructural, ni presupuestal.

En relación a la autonomía orgánica y/o estructural vale la pena señalar que de acuerdo a lo dispuesto en los acuerdos mediante los cuales se creó y posteriormente se reforzó dicha Unidad, así como en la propia Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, se dispone que la Unidad se encuentra adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos. Al respecto, la Ley Orgánica mencionada, dispone lo siguiente:

"Artículo 15

I. La Fiscalía de Derechos Humanos tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal Estatal y que por lo menos son las siguientes:

I. Centro de atención y protección a ofendidos, víctimas y testigos del delito;

II. Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos, además de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión de algún delito;

III. Unidad Especializada en Delitos de Tortura

De lo anterior, se advierte que la Unidad no goza de una autonomía referente a la Fiscalía a la que se encuentra adscrita y, por ende, de la propia Fiscalía. Ello ya que cabe señalar que en la Ley Orgánica se reconocen y crean también Fiscalías Especializadas que, de acuerdo a dicha normativa, éstas cuentan con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal; contrario a las Fiscalías Especiales como lo es la Fiscalía Especial de Derechos Humanos- quienes no cuentan con estas características particulares.

Asimismo, en relación a la autonomía presupuestal, resulta fundamental señalar que de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura a la organización que suscribe por vía solicitudes de acceso a la información a través del oficio FEUT/266/2022, señaló que "no se cuenta con presupuesto específico para la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura. Los gastos derivados de su operatividad, se encuentran inmersos en el

Página 11 de 30



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Se aprobó en sesión de 10 de mayo de 2024 y se publicó en el Boletín de la Presidencia Municipal de Jalisco.

El presente documento es la Fiscalía del Estado de Jalisco. Y no fue hasta el 15 de mayo de 2024, con el consentimiento de los partidos políticos registrados en Jalisco para las elecciones de 2024, que se creó la Fiscalía del Estado de Jalisco.

El presente documento es la Fiscalía del Estado de Jalisco. Y no fue hasta el 15 de mayo de 2024, con el consentimiento de los partidos políticos registrados en Jalisco para las elecciones de 2024, que se creó la Fiscalía del Estado de Jalisco.

6. Falta de recursos humanos, financieros y materiales

Como se puede observar, en la Ley General se establece que las Fiscalías Especializadas deberán contar con los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación. Asimismo, en el Protocolo de Estándar también se establece que las instituciones encargadas de realizar las investigaciones de actos de tortura deben de contar con los recursos necesarios y suficientes para garantizar que las investigaciones sean eficaces.

En relación a esto, en cuanto a los recursos humanos, tal como se señaló en párrafos anteriores, fue hasta este año que en el Presupuesto de Egresos se incorporó dos partidas presupuestales relacionadas con dos funciones realizadas por la Unidad de Investigación y Operación Preventiva del delito de tortura, con recursos presupuestales específicos para su funcionamiento y operación. Asimismo, resulta importante señalar que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco 2024 se incluye un rubro en la materia, cada vez que los recursos destinados para las actividades anteriores, disminuyeron, tal como se puede observar a continuación.

En cuanto a los recursos humanos con los cuales la Unidad de Investigación y Operación Preventiva del delito de tortura, tal como se señaló en párrafos anteriores, fue hasta este año que en el Presupuesto de Egresos se incorporó dos partidas presupuestales relacionadas con dos funciones realizadas por la Unidad de Investigación y Operación Preventiva del delito de tortura, con recursos presupuestales específicos para su funcionamiento y operación. Asimismo, resulta importante señalar que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco 2024 se incluye un rubro en la materia, cada vez que los recursos destinados para las actividades anteriores, disminuyeron, tal como se puede observar a continuación.

Página 12 de 28



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Se aprobó en sesión de 10 de mayo de 2024 y se publicó en el Boletín de la Presidencia Municipal de Jalisco.

3. Importancia de la creación de Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes en el Estado.

Antes de lo manifestado a lo largo del presente la organización que suscribe considera de vital importancia la creación de una Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes que cumpla con las características establecidas en la Ley General y, por ende, se le dote de plena autonomía y pueda con los recursos económicos, humanos y materiales suficientes considerando la alta prevalencia de la comisión de la tortura en la entidad, así como la presencia activa en la realización de estos actos del personal adscrito a la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Al respecto, la organización que suscribe ha documentado desde el año 2000 el involucramiento de autoridades que pertenecen o han pertenecido a la Fiscalía del Estado de Jalisco, quien es la corporación que más ha sido señalada en las quejas presentadas y las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y en las carpetas de investigación generadas por este delito.

Por lo que, a fin de impedir nuevas influencias en las investigaciones, garantizar la imparcialidad de la misma y evitar colocar a las víctimas y sus representantes o personas señaladas en una situación de riesgo, resulta fundamental garantizar su plena y real autonomía.

Al respecto, resulta importante traer a colación lo ya referido por otras organizaciones de la sociedad civil de carácter internacional, quienes han señalado que el grado de autonomía institucional de una fiscalía, más allá de su ubicación, institucional, como un organismo constitucionalmente autónomo o no dependiente de otro poder del Estado, también puede ser identificada analizando como se sigue una serie de procedimientos y aspectos relacionados con la figura del Fiscal General, específicamente, los siguientes: Poder del Fiscal General, procedimiento de nombramiento del Fiscal General, procedimiento de remoción del Fiscal General, duración del mandato del Fiscal General y las facultades de control a las facultades del Fiscal General.

Por lo que, trasladando a la situación en concreto, resulta también importante garantizar mediante este mecanismo la autonomía de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, toda vez que actualmente la Unidad de Investigación y Operación Preventiva del delito de tortura, tal como se puede observar a continuación.

Asimismo, resulta importante señalar que la falta de autonomía y presupuestación de las unidades encargadas de investigar y perseguir los delitos, como lo es la Unidad Especializada, pueden ser parte de las causas estructurales que impiden la permanencia de la impunidad al ocurrir el maltrato y la investigación de los delitos, en particular, independientes y opacados. En este sentido, tal como se mencionó anteriormente, en Jalisco

Página 13 de 28



LAGOS
DE MORENO
PUEBLA MEXICO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.lam.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se adiciona una fracción XXIV al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

Existe un cien por ciento de impunidad al no haberse dictado sentencia condenatoria alguna por el delito de tortura y los demás contemplados en la Ley General.

Al respecto, resulta importante señalar que, de acuerdo a la información contenida en el Registro Nacional del Delito de Tortura entre el 1 de enero de 2018 al 20 de junio de 2023, en Jalisco se abrieron 204 expedientes por tortura, de los cuales, solamente 6 carpetas de investigación han sido judicializadas (ello conforme a la información proporcionada vía solicitudes de acceso a la información a la organización que suscribe). De lo que se advierte la poca eficiencia en materia de investigación del delito de tortura, misma que se ha materializado en las casi nulas carpetas que han sido judicializadas, vulnerando con ello los derechos reconocidos nacional e internacionalmente que tienen las víctimas de tortura a acceder a la justicia, verdad y reparación integral del daño.

4. Conclusiones

Por todo lo expuesto anteriormente, resulta evidente el incumplimiento de la obligación consistente en la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura en Jalisco, por parte de las autoridades que han sido señaladas como responsables. Ya que si bien la Ley General prevé como única excepción la creación de Unidades Administrativas Especializadas cuando haya recursos insuficientes para la creación de las Fiscalías, esto solamente era de carácter transitorio, lo cual al haber transcurrido seis años y 5 meses de la publicación y entrada en vigor de la Ley General, la falta de recursos no puede seguir constituyendo una justificación para no cumplir de manera adecuada la obligación marcada en la Ley.

Por lo que se solicita de manera respetuosa a este Tribunal Constitucional que tomando en consideración lo aportado por la organización que suscribe y la demás documentación, alegaciones e información contenida en el expediente marcado al rubro, determine que las autoridades señaladas como responsables han incurrido en la omisión de implementar adecuadamente la Ley General en Materia de Tortura, de manera particular en su omisión de cumplir con la obligación de crear una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura en Jalisco y por ende, determine la obligación de las autoridades en crear dicha Fiscalía Especializada.

Guadalajara, Jalisco a 05 de diciembre de 2023 Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (CEPAD)

El documento presentado por la CEPAD, nos proporciona todos los elementos para justificar la reforma constitucional en la creación de una Fiscalía Especializada para el delito de tortura y otros, que persigue que esta sea totalmente autónoma de la Fiscalía General del Estado, debido a que la Fiscalía General es la más señalada, por cometer de parte algunos de sus servidores públicos, actos de

Página 14 de 30

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se adiciona una fracción XXIV al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

tortura. Por lo que crear una fiscalía especializada para la tortura no puede depender de la Fiscalía General, ya que esta sería juez y parte cuando se presenten denuncias o quejas contra servidores públicos por cometer abusos, malos tratos y tortura.

En ese sentido resulta imperioso que, de manera conjunta, los poderes públicos en el Estado de Jalisco, implementemos las acciones, medidas y políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, concretamente con la creación de la Fiscalía Especializada en la materia.

V.

Para proceder a plantear la reforma que se requiere, procede revisar la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 53, que señala:

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

Además, establece que los fiscales especializados son nombrados por el Congreso a través de una convocatoria pública abierta a la sociedad con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura.

Por su parte la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 4 párrafo 1 lo siguiente:

Artículo 4.

1. Al frente de la Fiscalía Estatal está el Fiscal, quien dirige al Ministerio Público, es el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que la integran, con excepción de las fiscalías especializadas conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, las que no estarán supeditadas a aquella.

Como podemos observar la fiscalía Estatal es el superior jerárquico de las unidades y áreas que la integran con excepción de las

Página 15 de 30



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

P. O. D. E. R.
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Se propone en primer término modificar los artículos 35 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y posterior a este cambio, adecuar todas las leyes secundarias que sean necesarias para redefinir las atribuciones y estructura, para el óptimo cumplimiento de las tareas que estén a cargo de la Fiscalía que se propone crear. Por lo que se propone previa a la elaboración de la reforma secundaria, se realicen acercamientos con colectivos y organismos que han vivido y estudiado el fenómeno de la tortura y con quienes se pueda discutir en foros o mesas de trabajo, sobre el uso de fiscalía y fiscal que se necesite, para garantizar su autonomía y garantizar que los actos de tortura y otros delitos relacionados no queden en la total impunidad, como ha venido sucediendo.

fiscalías especializadas y que estas no estén supeditadas a la fiscalía Estatal,

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESTATAL

Artículo 9

I. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía Estatal está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

I. La Oficina del Fiscal

II. Las Fiscalías Especializadas

- a) En Combate a la Corrupción, y
- b) En Delitos Electorales.

III. Las Fiscalías Especiales

- a) Ejecutiva de Investigación Criminal
- b) En Personas Desaparecidas,
- c) En Derechos Humanos, y
- d) Regional.

Derivado de lo anterior, se propone en primer término modificar los artículos 35 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y posterior a este cambio, adecuar todas las leyes secundarias que sean necesarias para redefinir las atribuciones y estructura, para el óptimo cumplimiento de las tareas que estén a cargo de la Fiscalía que se propone crear. Por lo que se propone previa a la elaboración de la reforma secundaria, se realicen acercamientos con colectivos y organismos que han vivido y estudiado el fenómeno de la tortura y con quienes se pueda discutir en foros o mesas de trabajo, sobre el uso de fiscalía y fiscal que se necesite, para garantizar su autonomía y garantizar que los actos de tortura y otros delitos relacionados no queden en la total impunidad, como ha venido sucediendo.

Asimismo, se deberá buscar los acuerdos necesarios con el Poder Ejecutivo para que a la Fiscalía Especializada en la investigación y Delito de Tortura se le dote de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que se requieran para su efectiva operación, tal como lo establece la Ley General en la materia.

Página 35 de 30



GOBIERNO
DE JALISCO

P. O. D. E. R.
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Se propone en primer término modificar los artículos 35 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y posterior a este cambio, adecuar todas las leyes secundarias que sean necesarias para redefinir las atribuciones y estructura, para el óptimo cumplimiento de las tareas que estén a cargo de la Fiscalía que se propone crear. Por lo que se propone previa a la elaboración de la reforma secundaria, se realicen acercamientos con colectivos y organismos que han vivido y estudiado el fenómeno de la tortura y con quienes se pueda discutir en foros o mesas de trabajo, sobre el uso de fiscalía y fiscal que se necesite, para garantizar su autonomía y garantizar que los actos de tortura y otros delitos relacionados no queden en la total impunidad, como ha venido sucediendo.

En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Vigente	Propuesta de reforma
Art. 35. Son Facultades soneranas del Congreso:	Art. 35 []
I a la XXXVI []	
XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia, y	XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;
XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, dados por terminados cuando de manera	XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, dados por terminados cuando, de manera

Página 37 de 30



LAGOS
DE MORENO
PUEBLO MIGUEL



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.lm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se adiciona una fracción XXIX al artículo 53 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía General de Jalisco.

motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y

XXXIX. Elegir a la persona Fiscal Especializada, encargada de la investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública abierta a la sociedad en general y en los términos que establezca esta constitución y la ley de la materia.

Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Art. 53 [...]

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía

Página 18 de 30



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se adiciona una fracción XXX al artículo 53 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía General de Jalisco.

Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada contra la Tortura, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada encargada de la investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

[...]

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

[...]

Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

[...]

Página 19 de 30

SECRETARÍA
GENERAL



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Se propone una Ley de Fomento y Fomento de la Cultura y el Turismo en el Estado de Jalisco, en el ámbito de la Competencia Privada del Gobierno Jalisco, en el Estado de Jalisco.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emite una convocatoria pública abierta a la sociedad, una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fija la ley. Para el efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el

Página 20 de 30



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Se propone una Ley de Fomento y Fomento de la Cultura y el Turismo en el Estado de Jalisco, en el ámbito de la Competencia Privada del Gobierno Jalisco, en el Estado de Jalisco.

Gobernador enviara una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, con excepción de los Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo

Página 21 de 30



LAGOS
DE MORENO
PUEBLO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ladm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se adiciona una fracción VIII al artículo 15 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, respecto de la Tortura.

cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada, encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tales Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del

[...]

Página 22 de 30

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se adiciona una fracción VIII al artículo 15 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, respecto de la Tortura.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para ser la persona Fiscal Especializada, encargada de la Investigación y persecución de los Delitos de Tortura, se requiere cumplir como mínimo con los requisitos que establece la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, así como la persona Fiscal Especializada, encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual, por una sola ocasión, en igualdad de

Página 23 de 30



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Se publica en el Boletín de la Presidencia del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.	circunstancias con los demás aspirantes y solo podrán ser removidos de sus cargos por el Congreso del Estado, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.
La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.
La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Página 24 de 30



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Se publica en el Boletín de la Presidencia del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Conforme a lo que dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, del análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Una vez expuesto los motivos de la presente reforma, es necesario que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su artículo 142, a lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma, primeramente, se considera que se cumple con las disposiciones normativas, constitucionales, federales y estatales. Esta iniciativa tiene como propósito principalmente establecer como lo dispone la Ley General en Materia de Tortura, la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en Jalisco, con autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal y que su titular sea nombrado por el Congreso del Estado, con la finalidad de que en dicho nombramiento se abra a una participación más incluyente de otros poderes del Estado y con ello buscar que su actuación sea más eficaz e independiente. Lo anterior derivado de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el Juicio de Amparo en revisión 553/2023.

En lo que respecta a las repercusiones económico y presupuestales, en virtud de la estructura que implica la creación de la Fiscalía, es necesario crear la partida presupuestal necesaria para su debido funcionamiento, por lo que se insta al Poder Ejecutivo para que envíe a este poder público la iniciativa de decreto que contenga las adecuaciones presupuestales y administrativas del ejercicio fiscal en curso.

Se debe considerar que las repercusiones sociales son la esencia que motivan la presente iniciativa, puesto que es una problemática persistente, con los niveles altos de la práctica de la tortura en nuestro país y en nuestro estado.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

Página 25 de 30



LAGOS
DE MORENO
PUERTO MEXICO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía del Delito de Tortura.

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 35 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

UNICO. Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 35. [...]

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y

XXXIX. Elegir a la persona Fiscal Especializada, encargada de la investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública abierta a la sociedad en general y en los términos que establezca esta constitución y la ley de la materia.

Art. 53 [...]

Página 26 de 30



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía del Delito de Tortura.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada, encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tales Fiscalías

Página 27 de 30



SECRETARÍA
GENERAL



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Se promulga y publica el presente decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día de la fecha.

Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

II

Para ser la persona Fiscal Especializada, encargada de la investigación y persecución de los Delitos de Tortura, se requiere cumplir como mínimo con los requisitos que establece la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, así como la persona Fiscal Especializada, encargada de la investigación y persecución del Delito de Tortura durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual por una sola ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Congreso del Estado, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de gestión, sujeta a la estricta observancia de los

Página 28 de 30



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Se promulga y publica el presente decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día de la fecha.

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá expedir y armonizar la legislación secundaria al presente decreto, a más tardar en 180 días después de su entrada en vigor.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa de decreto que contenga las adecuaciones presupuestales y administrativas del ejercicio fiscal en curso que resulten necesarias para la implementación de este Decreto en términos de las disposiciones aplicables.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo,
Guadalajara, Jalisco, Febrero, 2024.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENO

DIP. CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. ANGELA GÓMEZ PONCE

DIP LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

Página 29 de 30



LAGOS DE
MORENO
PUEBLO MIGRADOR



LAGOS DE
MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO. _____
DEPENDENCIA. _____

Se adiciona una fracción XXIII al artículo 25 y se adiciona el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Puntos de Ley de Tercera.

DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO

DIP. OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS

DIP. TOMÁS VÁSQUEZ VIGIL

DIP. YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ



Página 30 de 30

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO. 5.4
DEPENDENCIA. _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe, MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objeto de crear la **Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1 señalan que:

"... se entenderá por "tortura" todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o equisquencia..."¹

¹ Con información obtenida del siguiente enlace: <http://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convencion-contra-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanos-o-degradantes>. Consultado el día 02 de febrero de 2004.

INFOLEJ
4120 - LXIII

11107
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PODERES LEGISLATIVOS
RECIBIDO
16 FEB 2004
HORA 12:55 PM





**LAGOS
DE MORENO**

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA

Debemos recordar que, nuestro país, ratificó la suscripción a la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, el 30 de enero de 1986 y fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, el 8 de marzo del mismo año.¹

2. Así pues, el Estado Mexicano quedó obligado, de conformidad con el artículo segundo de la Convención citada, a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en el territorio.

Bajo este compromiso y, en el marco del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con fecha 26 de junio de 2017, la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, misma que derogaba la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura**, misma que se promulgó el 27 de diciembre de 1991.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley en comento, se señalan diversos principios que es sumamente relevante comentar:

- i. **Dignidad humana.** Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura.
- ii. **Deber de diligencia.** Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y más alto nivel de profesionalismo.

1. Con información del siguiente enlace: <https://www.unhcr.org/refugees/trafficking/1986-01-30-21.pdf> Consultado el día 10 de febrero de 2024.

2



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

- iii. **Enfoque diferencial y especializado.** Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieren de una atención especializada por las mismas.

- iv. **No revictimización.** La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no sean imputados mediante actos u omisiones que de algún modo, puedan llegar a agravar su condición, obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño.

- v. **Perspectiva de género.** En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestionar de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad.

- vi. **Prohibición absoluta.** La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.²

1. Con información del siguiente enlace: <https://nchl.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/nages/14.pdf> Consultado el día 15 de febrero de 2024.

3



**LAGOS
DE MORENO**
PUERTO VALLARTA



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.lam.gob.mx



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Así pues, bajo estos principios establecidos, la Ley busca la homologación de políticas públicas y procedimientos a fin de que haya coherencia y unidad en los criterios para combatir la tortura a nivel nacional, de igual manera, se establecieron medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección y reparación integral, con el propósito de garantizar los derechos humanos de las personas víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3. En el ordenamiento legal antes citado, se señala que, para que su aplicación sea integral y tenga eficacia en su objetivo, las autoridades de los tres órdenes de gobierno estarán obligadas en su aplicación, así pues, el artículo 1 de la nueva Ley citada en el párrafo anterior, se señala que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndose contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el mismo sentido, el artículo Sexto Transitorio del Decreto, estipuló que:

"La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente".

Tomando en cuenta que dicha Ley fue publicada en el DOF el día 26 de junio de 2017 y que, el Primer artículo transitorio señala que entraría en vigor al día siguiente, Jalisco debió crear e iniciar las operaciones la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de la tortura, a más tardar en septiembre del mismo año, situación que no ocurrió.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Tan solo se aprobó, el 4 de diciembre de 2018 el Decreto 27214/LXII/18, el cual contenía la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en la cual se establecía la Unidad Especializada en investigación del delito de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes de la Fiscalía del Estado, el argumento utilizado en aquel entonces fue la falta de presupuesto para crear la Fiscalía Especializada y que esta entrara en funciones.

Sin embargo, al ver el histórico del presupuesto asignado a la Fiscalía del Estado, ha ido aumentando con un presupuesto considerable como para destinar recursos para la creación y operación de una Fiscalía Especializada para la investigación del delito de la tortura, teniendo en consideración lo que se destina a las Fiscalías con que se cuenta actualmente.

PRESUPUESTO ASIGNADO A FISCALÍA DEL ESTADO		
AÑO	PRESUPUESTO	VARIACIÓN
2019	2,102,762,497	N/A
2020	2,552,275,850	+ 449,513,353
2021	2,654,785,344	+ 102,509,494
2022	2,760,261,092	+ 105,475,748
2023	2,885,704,984	+ 125,443,892
2024	2,981,389,493	+ 95,684,509
PRESUPUESTO ASIGNADO A FISCALÍAS ESPECIALIZADAS		
AÑO	FISCALÍA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	FISCALÍA EN PERSONAS DESAPARECIDAS
2019	63,584,466	40,000,000
2020	66,220,466	93,384,905
2021	60,916,048	94,151,206
2022	62,482,246	104,910,413
2023	74,136,792	141,872,504
2024	76,242,336	144,186,235





LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Lo peor es que revisando los datos publicados en el Presupuesto de Egresos del Estado y en la página de transparencia de la propia Fiscalía del Estado a la Unidad de Investigación del Delito de Tortura no se le ha otorgado más de 1,597,000 pesos para realizar sus funciones en 2023 y para este 2024, el proyecto señalaba tan sólo 1,119,881 pesos.

4. Recientemente, el 31 de enero de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 653/2023, al centro de la discusión era establecer si el hecho de no crear una Fiscalía Especializada para la investigación del delito de tortura y delitos vinculados en Jalisco, constituía una omisión legislativa absoluta o relativa.

Como efectos de la resolución, la SCJN señaló que tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso, ambos del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, deberán de iniciar el procedimiento legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria, durante el periodo de sesiones que se encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario, de igual manera deberán realizar, de manera coordinada las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y administrativos pertinentes para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura.

Asimismo, en la sentencia en comento, se señala que existe una diferencia funcional y estructural entre "unidades administrativas" y "fiscalías especializadas", dado que las primeras se encuentran bajo supervisión de un superior jerárquico, en este caso en particular, el Fiscal de Derechos Humanos, mientras que la segunda, funciona con autonomía técnica de gestión, administrativa, operativa y presupuestal.



6



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

De igual manera, la SCJN reconoce en su resolución que, el hecho de que el Congreso del Estado de Jalisco haya reformado la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal a fin de adicionar la Unidad Especializada en Delitos de Tortura adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, no puede concebirse como un cumplimiento al mandato de la norma general relativo a la creación de Fiscalías Especializadas, pues aquella carece de todos los elementos operativos que el legislador federal dispuso, tales como autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución específica del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, así como la integración especializada que requiere para ejercer su función.

Así pues, concluye la resolución, existió omisión legislativa en la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, conforme a los parámetros y requisitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, porque el poder reformador de la Constitución estableció un mandato específico para que el Congreso de la Unión creara una ley general con el objeto de atender de manera urgente una práctica tan grave como la tortura.⁴

5. Ahora, reflexionemos acerca de la importancia que tiene el acatamiento, primero a la Ley General en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura, y, en segundo lugar, la resolución de la SCJN que nos ordena llevar a cabo las gestiones necesarias para iniciar a la brevedad posible el proceso legislativo para la creación de la Fiscalía Especializada en Jalisco.

⁴ Con información en el siguiente enlace: https://www.scn.gob.mx/stn/decisiones/autos/documento_pos/2024-01/AR%20653_1.pdf Consultado el día 06 de febrero de 2024.



LAGOS
DE MORENO
GOBIERNO
DE JALISCO
INSTRUMENTO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del 2021, el 85.8 de la población privada de la libertad mencionó haber sufrido algún tipo de uso fuerza durante la detención. De igual manera un 64.5% dijo que sufrió algún tipo de violencia, realizado o permitido por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público. El 45.8% fue incomunicado o aislado después de la detención, mientras que 39.2% manifestó haber sido amenazada con levantarle cargos falsos.

- 5 En el caso de Jalisco, el 63% de la Población Privada de la Libertad señaló que sufrió algún tipo de violencia psicológica, realizada o permitida, por la policía o autoridad después de la detención; de igual manera el 51.7% soportó agresiones físicas desde el momento de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público. El 13.6% recibió presiones o amenazas para declararse culpable. Se destaca también que el 62.4% ha tenido que compartir su celda con más de 5 personas.

De los datos que revela la ENPOL, es importante destacar que en muchos temas que se le pregunta a la Población Privada de la Libertad, ha disminuido el porcentaje respecto a 2016. Esto significaría que, la creación de la Fiscalía Especializada en materia de Tortura a nivel federal ha dado resultados en cuanto a la reducción de esta.⁵

6. La pregunta esencial que debemos responder es. ¿por qué y para qué crear una Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados? En primer lugar, debemos recordar que, el crear una dependencia especializada, le otorga autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestal, con lo que le da oportunidad de actuar de manera independiente a cualquier presión política y a los vaivenes electorales, de manera que pueda proceder legalmente, contra cualquier autoridad que, cometa delito de tortura u otros vinculados.



⁵ Con datos del siguiente enlace:
https://www.inmex.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf Consultada el día 07 de febrero de 2024.

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por otro lado, en Jalisco, por desgracia, tan solo contamos con una Unidad Especializada en Delito de Tortura, misma que no cuenta con la jerarquía e independencia suficientes para poder actuar conforme a la ley, tratando de investigar acerca de sus facultades, no podemos encontrar en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, las tareas asignadas a esta Unidad, el personal adscrito o el presupuesto otorgado, además en su página oficial, tan solo se señala quien la encabeza, pero no que ha hecho o logrado desde su creación.

- La presente iniciativa con el propósito de crear la Fiscalía Especializada en materia de Delito de Tortura, pretendemos que se establezcan, formalmente, protocolos, manuales de actuación, un organigrama claro y que tenga los recursos necesarios y suficientes para Investigar, sancionar y erradicar esta transgresión a la dignidad de las personas detenidas y privadas de su libertad.

- Las y los jaliscienses requieren que el Estado fortalezca las instituciones con el propósito de que no se vean violentados sus derechos, exigen dependencias autónomas del poder político que verdaderamente actúen en la protección de sus garantías, que salvaguarden en todo momento su integridad, que no se vea disminuida su dignidad, por lo tanto, Jalisco requiere urgentemente una Fiscalía Especializada en materia de Tortura, que investigue, sancione y establezca políticas públicas con la visión de erradicar este tipo de tratos.

Es necesario que este Poder Legislativo acate la Legislación Federal en la materia de tortura, que dicho sea de paso, desde 2017 no la hemos cumplido, más aún, debemos cumplir también un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que como ya hemos mencionado, el 31 de enero resolvió que si hemos incurrido en omisión legislativa, pero no es todo, debemos cumplir con nuestra gente, con aquellos que son violentados desde el momento mismo de la detención, aún sin habérseles dictado resolución acusatoria.





LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

P. O. D. E. R.
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Gobernarse reconoce que las personas privadas de su libertad deben seguir gozando de las garantías que la Constitución y los tratados internacionales exigen, ninguna autoridad debe pasar por alto que en todo momento se les debe garantizar la protección más amplia a su integridad, por lo tanto, se les debe tratar como si fueran ciudadanos de alica.

7. Expresación de interés y para una mayor claridad en las propuestas de reformas, se someten a consideración de este Pleno, presento el comparativo de la legislación vigente y la propuesta planteada:

Constitución Política del Estado de Jalisco	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 21. [...] I a VIII. [...] IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social, Magistrado o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrado o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.	Artículo 21. [...] I a VIII. [...] IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía del Estado o de alguna Fiscalía Especializada en cualquier materia, ni de la Procuraduría Social, Magistrado o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrado o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.
X y XI. [...]	X y XI. [...]

10



GOBIERNO
DE JALISCO

P. O. D. E. R.
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 35. [...] I a XXXV. [...] XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley.	Artículo 35. [...] I a XXXV. [...] XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la persona Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción y la persona Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley.
XXXVII. y XXXVIII. [...]	XXXVII. y XXXVIII. [...]
Artículo 35 Bis. [...]	Artículo 35 Bis. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]



11 9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
I. a VI. [...]	I. a VI. [...]
VII. [...]	VII. [...]
a) a g) [...]	a) a g) [...]
h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;	h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, de la Fiscalía del Estado, Fiscalía Central, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, Titular de la Procuraduría Social del Estado, magistrado o magistrada de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, persona encargada de alguna hacienda municipal o diputado o diputada, durante los dos años previos a su designación;
i) a m) [...]	i) a m) [...]
VIII. [...]	VIII. [...]



12

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 53. [...]	Artículo 53. [...]
La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.	La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los	Para elegir a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la persona Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las



13



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

partidos y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien turnando en cuenta las conclusiones del Comité someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fija la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso de Jalisco no resuelva en ese plazo o bien ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección dentro de los treinta días posteriores a la presentación de

solicitudes y los expedientes de los aspirantes, estos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fija la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso de Jalisco no resuelva en ese plazo o bien ninguno de los propuestos para el cargo de Titular de la Fiscalía del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con



14



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

[...]

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma

NÚMERO
DEPENDENCIA

personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Titular de la Fiscalía del Estado o de Fiscalía Especializada en cualquier materia, se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

[...]

La Fiscalía del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y



LAGOS
DE MORENO
PUERBOS VECINOS



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

15

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA

institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.	Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera en materia de tortura, señalados en la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos Penas crueles e inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.
Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Se deroga.
[...]	[...]

16

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.	La persona Titular de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.
[...]	[...]
[...]	[...]
Artículo 59. [...]	Artículo 59. [...]
La IV. [...]	I. a IV. [...]
V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;	V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, titular de alguna jefatura de departamento administrativo, Titular de la Fiscalía del Estado o Fiscalía Especializada en cualquier materia, Titular de la Procuraduría Social del Estado, tener una Magistratura en el Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, tener una Magistratura en el Tribunal de Justicia Administrativa o tener una Magistratura en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputación local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

17



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 74, [...]
[...]

IV. No ser Magistrado o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejero o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección.

V. a IX. [...]

Artículo 74, [...]
[...]

IV. No ser Magistrado o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejero o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especializada en cualquier materia, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección.

V. a IX. [...]

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso III, se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que se tendrían de aprobarse en la presente iniciativa.

Aspecto Jurídico: Con la aprobación de la presente iniciativa, este Poder Legislativo cumple con el mandato establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, asimismo, acatamos la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el Amparo en Revisión 653/2015, en la que se estableció la obligación para iniciar el procedimiento legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria, durante el periodo de sesiones que se encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario, de igual manera deberán realizar de manera coordinada las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y administrativos pertinentes para crear una Fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura.



16



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Es sumamente importante que, desde la Constitución de nuestro Estado se reconozca y cree esta Fiscalía Especializada, para que, después con las reformas legales necesarias, se le indiquen sus facultades y sea otorgado un presupuesto suficiente para el desarrollo de sus actividades.

La creación de esta Fiscalía Especializada desde nuestra Constitución, también debe establecer ciertos límites que tendrá la persona titular de la misma, es decir, con el ánimo de tener una verdadera autonomía, esta iniciativa reformará también aquellos nombramientos a los cuales no podrá aspirar quien encabece este órgano, salvo que se separe de su encargo con alguna temporalidad, con el propósito de que no se incurra en ciertos vicios que han dificultado el actuar de titulares en otras materias.

Aspecto Económico: No habría ninguna repercusión económica para la población, dado que el fin de la presente iniciativa no es generar ningún impuesto, ni aumentar las tasas de los ya existentes.

Aspecto Presupuestal: Generaría un impacto presupuestal mínimo, dado que, como ya hemos estudiado en el cuerpo de la presente iniciativa, la Fiscalía del Estado ha tenido aumento suficiente de presupuesto. La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, deberá realizar los estudios pertinentes y la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para que sea aprobada por el Congreso.

Se considera que, con la creación de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados del Estado de Jalisco, no tendría un impacto mayor al presupuesto, de lo que se otorga a las Fiscalías Especializadas existentes.

PRESUPUESTO ASIGNADO A FISCALÍAS ESPECIALIZADAS		
AÑO	FISCALÍA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	FISCALÍA EN PERSONAS DESAPARECIDAS
2019	63,584,466	40,000,000
2020	66,220,466	93,384,905
2021	60,918,048	94,151,208
2022	62,482,246	104,810,413
2023	74,138,792	141,872,504
2024	76,242,336	144,186,235



LAGOS DE
MORENO
PUEBLO VIVO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

19

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO. _____
DEPENDENCIA. _____

Aspecto Social: Como ya lo observamos en párrafos anteriores, la creación de una Fiscalía Especializada en materia de Tortura y otros Delitos Vinculados, ayuda a reducir este tipo de situaciones que sufren las personas al ser detenidos o estar en algún proceso o procedimiento de tipo penal. Desgraciadamente en Jalisco, no tenemos datos directamente de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, sin embargo, según el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG), señala en una ficha informativa de fecha 27 de julio de 2021, que, de enero a junio de ese mismo año la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), recibió 3,304 quejas, señalando que representa un 29.9% respecto al primer semestre del 2020.⁶

De igual manera, es importante destacar que el Centro para la Participación y el Desarrollo Humano Sostenible (CEPAD) en Jalisco, organismo de la sociedad civil experto en la defensa de los derechos humanos, celebra la resolución emitida por la SCJN, señalando que significa un avance para garantizar los derechos a la justicia, verdad y reparación integral de las víctimas de tortura. Además, señala que, *en un estado como Jalisco, donde la tortura es una práctica cotidiana que se comete con fines de investigación, castigo, discriminación y represión de la protesta social, la creación de una institución independiente representa una oportunidad para el combate contra la impunidad.*⁷

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política Estado de Jalisco.

⁶ Con información del siguiente enlace: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/Ficha-CEDHJ-1er-semestre2021.pdf> Consultado el día 07 de febrero de 2024.

⁷ Con información del siguiente enlace: https://twitter.com/CEPAD_AC/status/175280370090275227 Consultado el día 07 de febrero de 2024.

20



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO. _____
DEPENDENCIA. _____

PRIMERO. - Que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21 [...]

I. a VIII. [...]

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía del Estado o de alguna Fiscalía Especializada en cualquier materia, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. y XI. [...]

Artículo 35. [...]

I. a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la persona Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción y la persona Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. y XXXVIII. [...]

Artículo 35 Bis [...]

[...]



21

SECRETARÍA
GENERAL



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La VI [...]

VII [...]

a) a g) [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, de la Fiscalía del Estado, Fiscalía Central, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, Titular de la Procuraduría Social del Estado, magistrado o magistrada de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, persona encargada de alguna hacienda municipal o diputado o diputada, durante los dos años previos a su designación;

i) a m) [...]

VIII [...]



NOMBRE
DEPENDENCIA

22



RÍA



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



Artículo 53. [...]

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley:

[...]

[...]

[...]

Para elegir a la persona de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la persona de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien ninguno de los propuestos para el cargo de Titular de la Fiscalía del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del



NOMBRE
DEPENDENCIA

23

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Delito de Tortura y otros Vinculados alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Titular de la Fiscalía del Estado o de Fiscalía Especializada en cualquier materia, se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección

[...]

La Fiscalía del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera en materia de tortura, señalados en la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos Penas crueles e Inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Se deroga.

[...]

24

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La persona Titular de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

[...]

[...]

Artículo 59. [...]

I. a IV [...]

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, titular de alguna jefatura de departamento administrativo, Titular de la Fiscalía del Estado o Fiscalía Especializada en cualquier materia, Titular de la Procuraduría Social del Estado, tener una Magistratura en el Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, tener una Magistratura en el Tribunal de Justicia Administrativa o tener una Magistratura en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputación local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección.

[...]

[...]

Artículo 74. [...]

I. a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la

25



**LAGOS
DE MORENO**

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Fiscalía del Estado o Fiscalía Especializada en cualquier materia, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. a D. ()

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Una vez aprobada la presente por el H. Congreso del Estado, turnese a los HH. Ayuntamientos Constitucionales para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 15 de febrero de 2024

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".

DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



la presente hoja tiene como objeto la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objeto de crear la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados.

26



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Agenda Nacional de la Legislación y la Justicia del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el presente se turna al H. Congreso del Estado de Jalisco para que emita la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 numeral I, fracción I, 135, numeral I, fracción I, 137, 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su reglamento, los ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de este Subhonorables la siguiente iniciativa de ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de tortura, la reformamos con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y emitir actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, los artículos 28 fracción I de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

II. Objeto

Esta reforma de adición al texto constitucional de nuestra entidad está encaminada a dar cumplimiento a la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada el 24 de enero de 2024, dentro del juicio de amparo en revisión con número de expediente 653/2021, en cuyo fallo se ordena iniciar el proceso legislativo para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura, acorde a la competencia estatal, de manera coordinada y sujeta a los lineamientos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 2 de 19

III. Contexto actual

México es un país que se enorgullece de su historia, cultura y derechos humanos. Sin embargo, la tortura sigue siendo una realidad que vulnera la dignidad de las personas y socava los principios fundamentales de justicia y libertad.

A pesar de los avances legales y la firma de tratados internacionales, la tortura continúa ocurriendo en diferentes rincones de nuestro territorio, afectando a miles de personas, muchas de ellas inocentes, que sufren en manos de aquellos encargados de protegerlos. Esta práctica no solo es un crimen, sino una violación grave de los derechos humanos que no tiene justificación alguna.

Es así que no podemos permitir que, en nombre de la justicia o el orden, se sigan quebrantando las leyes que nos protegen como ciudadanos. No debemos ser indiferentes ante el sufrimiento de los demás.

No pasa desapercibido para los suscritos la circunstancia de que, aun y cuando en Jalisco se han hecho reformas para situar en la atención prioritaria de las autoridades la investigación y persecución del delito de tortura, a través de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, vigentes a partir del día primero de enero de este año 2025, las que se describen en el punto fundatorio de la presente iniciativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la operación estratégica de la investigación y combate de este delito requiere de autonomía técnica, de operación, administrativa y presupuestal para la total eficacia de sus estrategias, actuando coordinadamente y bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, según se cita en la resolución mencionada anteriormente.

En este sentido, esta reforma propuesta deberá subir de rango estructural a la hoy Vicefiscalía competente en materia de tortura y crear constitucionalmente la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de tortura, para enseguida dar paso a su regulación en leyes secundarias.

Lo anterior representa, además del cumplimiento de un mandamiento constitucional, el avance en el fortalecimiento institucional de procuración de justicia y la garantía de respeto y protección de los derechos humanos de los jaliscienses.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 3 de 19

Siendo como lo es nuestra obligación como autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en caso de ser violados velar por prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones, es que se advierte que esta reforma va más allá de la armonización legislativa, al enfocarse al servicio de quienes han sufrido la tortura u otras formas de este delito, prevenir que existan otras víctimas e inhibir su comisión.

IV. Fundamento

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1, que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección y su interpretación bajo el principio pro persona.

Igualmente prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 20, que prohíbe la tortura y que, de cometerse, será sancionada por la ley penal.

Artículo 29, que prevé la restricción con causa de los derechos prescritos por esta Constitución, prohíbe la tortura.

Derecho convencional

Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, establece que "Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos".¹

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Declaracion-Proteccion-Tortura%5B1%5D.pdf>



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

P.O.D.E.R.
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asamblea Legislativa de Jalisco, con el apoyo de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, que integra la Comisión Especial del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
(Página 2 de 19)

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 del mes de diciembre de 1984, por la que los Estados Unidos Americanos reconocen, entre otras cosas, como de gran importancia dentro la competencia del Consejo contra la Tortura, establecer, en cualquier caso, la Comisión contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002, por el que los Estados Partes reafirman que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos.

Sistema Interamericano, Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la Tortura, adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, por la que los Estados Partes se obligan a prevenir y sancionar la tortura.

Marco jurídico nacional

Se encuentran vigentes en el marco jurídico nacional mexicano ordenamientos sobre la protección a las personas en materia de discriminación como se muestra en los siguientes ordenamientos:

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017 dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, poniéndose al tanto de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



Preve, entre otros cosas, que el delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial, que el ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles y que las Instituciones de Investigación de tortura y otros tratos o penas especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el desarrollo de la investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley.

https://www.gob.mx/sedl/secretaria-estatal/2017/06/16/Ley_Tortura.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P.O.D.E.R.
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO:

DEPENDENCIA:

Asamblea Legislativa de Jalisco, con el apoyo de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, que integra la Comisión Especial del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
(Página 3 de 19)

con el apoyo de Ministerios Públicos, peritos, peritos particulares y técnicos especializados, además de contar con los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Marco jurídico local

A nivel local la presente iniciativa se encuentra fundamentada en el sistema jurídico estatal vigente, específicamente en las siguientes disposiciones:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 1, que prevé la investigación y sanción por la ley penal contra toda incommunicación, instigación o tortura.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Por Decreto 29583-I-2011-24, publicado el 31 de octubre de 2024, en vigor a partir del primero de enero de 2025 se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado dotando de una nueva estructura orgánica a la Institución ministerial, creando como órgano de la Fiscalía Estatal a la Vicefiscalía en derechos humanos y de investigación para prevenir y sancionar el delito de tortura con las siguientes atribuciones:

- Prevenir la violación por parte de los servidores públicos de la Fiscalía Estatal a los derechos humanos.
- Atender las recomendaciones de los organismos protectores de derechos humanos.
- Investigar el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de acuerdo a la Ley General de la materia.
- Brindar atención integral de acuerdo con las leyes y ordenamientos aplicables a las víctimas o testigos de delitos.

En apoyo y para coadyuvar en los trabajos de este órgano ministerial, se le dotó con la Unidad Especializada en delitos de tortura y su base estructural con las siguientes direcciones:

- De Investigación para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura.
- De Litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Derechos Humanos y para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura.



9 PALACIO MUNICIPAL
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 6 de 18

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco

Define como tortura la aplicación sobre una persona de cualquier acto u omisión que persiga o conduzca a disminuir o anular la personalidad de la víctima, su capacidad física o mental, aunque en la causa dolor físico o angustia psíquica y funciona como borne de autoridad ejercer sobre los detenidos, imputados o acusados toda forma de incomunicación, intimidación o tortura, estableciendo además diversos tipos penales con sus correspondientes sanciones.

V. Justificación

El cumplimiento del estado de derecho y derivado de éste, la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad la igualdad y la no discriminación, mismos que son referidos a manera de justificación teórica para las necesidades y fines que persigue la propuesta.

De la misma manera, el cumplimiento del marco jurídico que regula las fuentes del derecho, eliminando los artículos 14 y 133 de la Constitución General de la República por la que se deben ajustar las normas jurídicas locales al orden jurídico federal y al derecho convencional.

VI. Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico. De los motivos aquí expuestos se hace evidente que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, considerando necesario la reforma posterior a leyes secundarias como la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado y la elección de una persona que ostente la titularidad de la fiscalía.

Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para la ciudadanía.

Aspecto social y político. El reconocimiento con rango constitucional implica el de la progresividad de la protección de los derechos humanos, así como la importancia que tiene para el Estado prevenir y, en su caso, investigar y combatir la tortura.

Aspecto Presupuestal. Se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta, como los necesarios para dotar a la Fiscalía especializada de recursos propios para su operación y para que esté en posibilidades de cumplir con los parámetros emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese



6

SECRETARÍA
GENERAL
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 7 de 18

sentido, el Titular del Poder Ejecutivo estatal deberá realizar las adecuaciones presupuestales requeridas para estos efectos, considerando como punto de partida, si lo encuentra pertinente, los recursos asignados a la Vicifiscalía de Derechos Humanos y de investigación para prevenir y sancionar el delito de tortura.

VII. Propuesta

Con este ejercicio legislativo se propone reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en investigación del delito de tortura, sus atribuciones constitucionales, así como la metodología para la elección de la persona que ostente el cargo de Fiscal Especializado en materia de tortura.

Para darle mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Constitución Política del Estado de Jalisco Vigente	Propuesta
Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere: I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; II. Tener cuando menos veintidós años de edad el día de la elección; III. Ser persona nativa de Jalisco o residente legalmente en él, cuando menos ses días años inmediatos anteriores al día de la elección; IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección; V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus	Art. 21. I a la VIII.



7



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

SECRETARIA
DEL CONGRESO[illegible]

V.L. Nijssen, J.M.P. van der Wal / *Journal of Great Lakes Research* 39 (2013) 67–80
© 2013 Elsevier B.V. All rights reserved.

VII. Na posmičevanju in prevladovanju v razpisnem delu vodilo del: Izpostavljanje in Informiranje "Pridan" Informacije na Slove Prijavitelji de človek in stroka, a delovanje in upanje de deli. Razpisni deli, vodilo deli deli de in človek.

VVD, los cuales se ven reflejados en el Índice Municipal, en donde existen dos tipos de comportamiento: el cuerpo de la izquierda, gracias al el distrito se que se percibe un aumento, cuando se ven cambios diferentes de los

[illegible]

IX, no se figura de la Secretaría General de Gobierno a quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, ni de alguna Familia Especializada, ni de la Procuraduría Social, Magistrado o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrado o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Esolución, o no ser que se encuentre del cargo anterior diez años del día de la elección.

Y. No se han dado cuenta. Secretarías Secretarías de Trabajo, Secretaría y Secretaría del Consejo de la Alcaldía del Estado, Presidente, el Presidente Municipal, Regidor, Regidor, Sindico, el Sindico, Secretario y Secretario de Ayuntamiento, a través de algunas dependencias de secretarías fiscal de la Federación de los Estados en el distrito por el cual se postula, a través de su página de la página, como director general de la empresa.

No. 422

A3. No sono ancora in grado di fare questo esercizio per il fatto che il mio corpo non è ancora pronto. Al giorno.

GOBIERNO
DE TALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presuntamente Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que se proponen la Comisión Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de tortura.
Párrafo 9 de 19

abusos sexuales, torturas, violencias, intimidaciones y violencia doméstica, a lo que se suman las condiciones alimentarias deficientes, provocando en los niños un estado de serlo, deterioro físico y psicológico en su totalidad los adolescentes afectados.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Art. 35. El **ATRIUM** es una institución de la economía pública del Estado. Su competencia es una función tributaria, judicial y de imprenta y de el cuerpo del Estado. Se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuyo domicilio era Oaxaca por el Auditor Superior.

и т. д.

1317 VI

Table VI

VII Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere contar con los siguientes requisitos:

vii

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho de: Ejecutivo, Fiscal

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo Fiscal.



9 PALACIO MUNICIPAL
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
 Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
 Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.qob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía
Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 10 de 19

General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargo de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación.	General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargo de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación.
i) a la m) _____	i) a la m) _____
VIII. _____	VIII. _____
Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.	Art. 53. _____
La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.	La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.
Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad.	Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria

10



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía
Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 11 de 19

una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, estos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de los dos tercios partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.	pública abierta a la sociedad, una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, estos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura, con el voto de los dos tercios partes de los diputados integrantes de la Legislatura, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.
En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien ninguno de los proponentes para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que preceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los proponentes de la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de intelecución ante el Pleno del Congreso.	En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los proponentes para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que preceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los proponentes de la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de intelecución ante el Pleno del Congreso.
La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales	La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos

11

SECRETARÍA
GENERAL

SECRETARIA
DEL CONGRESO

Asesor: Inocencio de Jesús, presidente del Comité organizador del Grupo Folclórico de la Fonda Abasco. Cuidado y mantenimiento del patrimonio folclórico del Estado de Jalisco y de la Fonda. Exp. Gómez en la categoría del arte de la danza.
Fondo 12 de 34

La seguente distribuzione di valori si ottiene con $\lambda = 0.0001$ e $n = 1000$. La curva mostra che la probabilità di osservare la stessa cifra è molto alta, il che è dovuto al fatto che λ è molto piccolo.

La primera preocupación es la Ley General de Cultura de Buenos Aires. La segunda es el sistema de transporte y la tercera la cultura y el medio de cultura. Las tres cosas se relacionan entre sí y se relacionan con el medio ambiente, la cultura y la economía.

Hans von Fricke, Especialista en materia de Defensa Electoral, es uno de los más importantes y reconocidos expertos que ha obtenido resultados en el estudio de la corrupción en los regímenes autoritarios. Es profesor de la Universidad del Estado de Nueva York y miembro del Consejo de la Corte Suprema de la Ciudad de Nueva York.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Económicos, o de Contado o la Competencia en la investigación del Instituto Tecnológico, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: se establece esta Constitución para los Agentes del Sistema Judicial de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[illegible]

El Fiscal General de Justicia, el Fiscal Especializado en Combate al Corrupto y el Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura Judicial, en su cargo siete años, respectivamente, y no pueden ser reelectos, y no pueden ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a pedido del Poder Ejecutivo, por causas que atenten a la estabilidad

La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal o efecto de suspensión y aplicar las estrategias de prevención del delito que correspondan.

Art. 70. Putea să existe îngrădirea în legătură cu
Tribunalul de judecată din județul Iași.

200

8. No haber sido Gobernador, Jefe de Gobierno, de las Secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de la Administración Municipal, Jefe del Poder Judicial.

Si se ha sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de la administración local o estatal, Fiscal General

100

P. O. D. E. K.
CONSULTING

SECRETARIA
DEL CONGRESO

WJH 2010
Copyright 2010

Agencia: "Asociación de los dueños propietarios del Distrito, integrantes del Comité Parroquial de la Parroquia Montañas de Capatzen y sus alrededores, en Santa Lucía Milán, del Estado de Yucatán, para crear la Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción y el crimen de alta peligrosidad".

Dr. Efraim Zayas, Director de Asesoría en
Control Fiscal, Comisaría de Asesoría
Económica, Unión Interamericana de Cantabros
y Compostela, Presidente del Comité
Magistrado del Superior Tribunal de Justicia y
miembro del Consejo de la Magistratura
Magistrado del Tribunal de primera
Administración y Magistrado del Tribunal de
Apelaciones - Ecuador, Ecuador, Ecuador,
Presidencia - Ecuador - República de Ecuador
donde él se dedica a la actividad profesional.

El Sr. **Francisco J. Recreo** es Investigador Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Presumidos, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, Asesor Social del Estado, Magistrado del Segundo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativo o Asesor del Tribunal de Arbitraje o Asesor Jurídico local, Presidente Sindical o Jefe de Asesoramiento durante el año previo al día de su elección.

311-312

513-3330

Art. 74. Para ser Presidente o Presidenta Municipal requiere el quórum simple y no debe ser reelecto.

1. $\frac{1}{2}$ 2. $\frac{1}{2}$

14211

IV. No ser Magistrado o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejero o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, o menor que se separe de sus funciones por años antes de la elección.

V. 2. 3. 4.

2. in 13

En merito de lo expuesto en mis anteriores y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y numeral 1, fracción I, 133, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 253 a 258 de su Reglamento, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco, someteré a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 14 de 19

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 21 _____

I a la VIII _____

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, ni de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social; Magistrado o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrado o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X a la XL _____

Art. 35 Bis _____



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

P.O. E. S.
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que crea el Poder Judicial del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 16 de 17

La Fiscalía General del Estado deberá tener en los términos de las facultades interiores respectivas, la Fiscalía General del Estado, dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la presente ley, la que deberá ser aprobada por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, para que la misma sea aprobada por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

La Fiscalía General del Estado deberá tener en los términos de las facultades interiores respectivas, la Fiscalía General del Estado, dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la presente ley, la que deberá ser aprobada por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, para que la misma sea aprobada por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, o en Combate a la Corrupción, o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución, con los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, durante su cargo siete años, respectivamente, no podrán ser reelectos, y solo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Judicial, o por causa grave que la Ley establezca.

La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal a efectos de sancionarlos y aplicar las estrategias de prevención del delito que correspondan.

Art. 30.

La ley IV.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que crea el Poder Judicial del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 17 de 17

V. No haber sido Gobernador, ni haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento, administrador, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en prevención, investigación y sanción del delito de tortura, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante o año previo al día de la elección.

VII a la VII.

Art. 74.

La ley III.

IV. No ser Magistrado o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejero o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en prevención, investigación y sanción del delito de tortura, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección.

V a la IX.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. La reforma al artículo 33 inicia su vigencia en la misma fecha en que cobren vigencia las reformas a las leyes secundarias necesarias para la implementación del presente Decreto, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 18 de 16

TERCERO. En tanto entra en funciones la Fiscalía Especializada en investigación del delito de tortura, continuará aplicándose la legislación vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y atenderán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones en la Fiscalía estatal, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones presupuestales necesarias para dotar de recursos suficientes para la implementación del presente Decreto.

QUINTO. Rerulase el presente Decreto para su cumplimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Atentamente
Ciudad de Jalisco, febrero de 2025.
Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

DIP. JOSÉ LUIS TOSTADO
BASTIDAS

DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA
ORTIZ

DIP. LAURA GABRIELA CORDERO
RODRIGUEZ

DIP. OMAR ENRIQUE CERVANTES
RIVERA

DIP. LOURDES CELENA
CONTRERAS GONZALEZ

DIP. ALEJANDRA MARGARITA
GIADANS VALENZUELA



18

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.
Página 19 de 16

DIP. ANA FERNANDA HERNÁNDEZ
SANTIGUEL

DIP. VERÓNICA MAGDALENA
JIMÉNEZ VÁZQUEZ

DIP. MONICA PAOLA MAGAÑA
MENDOZA

DIP. ESTHER MONTSEERAT
PÉREZ CISNEROS

DIP. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de ley propuesta por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco para crear la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de tortura.



19



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



Decreto de Ley, que reforma la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso II, 53 fracción segunda, sexta, séptima, octava, décima primera, décima segunda y undécima el párrafo último sexto, 55 fracción V y 74 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

2. Todo estado parte, castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad

Protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, (2002), inhumanos o degradantes, ratificado por México el 22 de junio de 2005.

Artículo 3

Cada estado parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, denominado el mecanismo nacional de prevención).

Por su parte, la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura publicada en el diario oficial de la Federación, el viernes 11 de septiembre de 1997, establece en su artículo dos, el concepto de tortura, al decir:

Para los efectos de la presente Convención, se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflige a una persona, penas o sus sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura, las penas o sufrimientos físicos o mentales, que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a estas, siempre que no impliquen la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

III

A pesar de lo establecido nuestra Constitución y los tratados internacionales, suscritos por México, la tortura se sigue practicando, sobre todo como un método de investigación y coacción para la obtención de confesiones.

Algunos de los métodos de tortura más recurrentes en nuestro país, que ha documentado, amnistía internacional, son: los golpes; introducción de agua, con gas o chile por la nariz; amenazas de muerte; descargas eléctricas en partes del cuerpo, como dedos de los pies y testículos; simulacro de ejecución y amenazas de desaparición forzada; semi-asfixia, mediante bolsas de plástico o trapos mojados; posturas de tensión; violación, u otras formas de violencia sexual y, amenazas contra las familias de los detenidos.

De 2017 al 31 de mayo de 2023, la fiscalía integró 443 carpetas por este delito. De estas, sólo seis fueron judicializadas, es decir, apenas un 1 por ciento.

De esos seis casos, ninguno ha llegado a una condena, de acuerdo con datos compilados por el centro de justicia para la paz y el desarrollo entre paréntesis (Cepad).

En cuanto a los datos relacionados a las quejas por tortura, de acuerdo a los datos proporcionados al CEPAD por la Comisión estatal de derechos humanos, Jalisco, mediante solicitudes de acceso a la información, así como a través de los informes generados por dicha situación de estadísticas de queja, refirió a tener registradas 1413, quejas por tortura desde el 2006, hasta el 30 de junio de 2023.

A continuación, se plasma las referencias: Comisión estatal de derechos humanos, Jalisco, "respuestas a solicitud de acceso a la información", plataforma nacional de transparencia, expedientes: UT/294/2020, UT/405/2022 y UT/807/2022 (Julio, 2020, febrero 2022, octubre 2022).

3

Decreto de Ley, que reforma la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso II, 53 fracción segunda, sexta, séptima, octava, décima primera, décima segunda y undécima el párrafo último sexto, 55 fracción V y 74 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Comisión, estatal de derechos humanos "estado procesal de las quejas 2022" disponible para su consulta, en: <http://estadocivil.cdh.org.mx/estadisticas/estado-procesal-de-las-quejas-2022.pdf> comisión estatal de derechos humanos "estado procesal de las quejas 2023" disponible para su consulta en: <http://estadocivil.cdh.org.mx/estadisticas/20235.pdf>

Es decir, los actos de tortura, persisten como una práctica cotidiana, ejercida por policías, ministerios públicos, y otros servidores en nuestro país y en nuestro estado; donde incluso los promotores de agravios cometidos por estos servidores públicos son altos, así como lo refiere los datos de Jalisco, a continuación, se muestran:

Según datos del INE y del año 2021, "encuesta nacional de población privada de la libertad ENPOL 2021. Sesión particularmente en Jalisco"

El 67% de la población privada de su libertad, refirió que se detención efectuado por policías o autoridad, se le hicieron empinando la fuerza física para someterlos. El 44.1%, lo amenazaron con un arma de fuego en su detención. Al 40.9%, le causó una lesión menor a su detención.

Referente a los actos de violencia después de la detención, la encuesta refiere en el estado de Jalisco, el 41.3% de los detenidos señaló haber sido intimidado o asustado, mientras que el 37.6%, fue amenazado con lastimarse cuerpos físicos. El 36.1%, fue amenazado con hacerte daño. El 34.9%, le vendieron los ojos y quitaron la cabeza para que no vera.

En razón a las agresiones físicas que fueron permitidas o cometidas por la policía o autoridad en su contra, después de la detención. En Jalisco se tiene que el 98.2% recibieron patadas o puñetazos. El 95.5% asfixia o ahogamiento. 24.8% ataduras. El 21.2% golpes con objetos. 19.7% lesiones por asfixiamiento.

Otra encuesta, significativa, para decir que, si se ejerce la tortura, es la que muestra la declaración y por las razones para ser declarado culpable. En Jalisco, el 28.4%, fue, porque fue agredido físicamente. 12.7%, se declaró culpable porque recibió presiones y amenazas.

Esto, además de las otras encuestas de malos tratos que reciben las personas retenidas en las agencias de los ministerios públicos.

Con estas cifras, no podemos soslayar el grave problema que representa nuestro país y en nuestro estado, al tema de la tortura.

IV.

Por su parte, la ley general, para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndose contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, la ley en materia, hace referencia que en las entidades federativas deben existir fiscalías especializadas para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 55.- Las instituciones de procuración de justicia deberán crear fiscalías especializadas con plena autonomía, técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos por esta ley, con apoyo con ministerios públicos, policías, servicios, peritos y técnicos especializados; y estarán dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

6



Disponible en: <http://www.bancomundial.org/ocds/ocds.jspx>, que permite la consulta de los datos de la base de datos OCDS de los países de América Latina y el Caribe, así como de los países de África, Asia y Europa. La información se puede consultar en español, portugués, francés, inglés y alemán.

REFERENCES

DEPENDENCIES

Además, en la *Agenda de Investigación* en los 32 estudios literarios que capacitarán a los estudiantes de primer año de la Universidad de Panamá, se incluye la formación de una red de investigadores, además de fomentar la apropiación, el análisis y el grado de la fuerza, así como en el desarrollo de la red.

Es de resaltar el hecho de que el 70% de la población es el atómico sexo transitorio de decreto de la ley en la Federación de entidades federativas, uno de

Sexto: La Secretaría y el Comité de Vigilancia contarán con un plazo de 90 días posteriores a la fecha en que el secretario general debe de iniciar para iniciar y operar sus fiscalías especiales para investigar al personal de la institución, sobre los casos que por falta de recursos suficientes para proveer de los servicios de la entidad administrativa se aspechaba, correspondiendo

Teniendo en cuenta que la Ley de la Política Anti-dopaje en vigor el pasado lunes 26 de junio de 2017, es decir, casi hace seis años, se puede apreciar que el plazo para ser creada la fiscalía está vencido. La decisión de la Comisión en primera instancia es que la legislación que se requiere para crear la fiscalía para la defensa de la Unión se encuentre directamente en este poder legislativo y que el presupuesto de la Unión se encuentre en el presupuesto y presupuesto.

En razón de dicha medida, a partir del 21 de enero de 2024, la segunda sala de la suprema corte de justicia de la nación deberá iniciar de manera prioritaria el proceso legislativo para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura y otros crímenes, conforme a lo dispuesto en la ley.

Como parte de su argumentación, la corte señaló: "en este contexto, no se justifica la omisión legislativa del cuerpo de la Ley, aun cuando no se tuvieran recursos para la creación de agencias de la función ejecutiva, ya que no desapareció pues dicha autoridad debió prevalecer en el sistema judicial, por lo que no sería lógico limitarse a crear la única especializada".

La agenda se define del 1 de mayo al 1 de junio del 2023, de fecha 31 de enero de 2024 quedando como autoridades responsables al Congreso del Estado de Jalisco, al gobernador del Estado de Jalisco, al Fiscal General del Estado y al juez del supremo Tribunal de Justicia del Estado. Entre los puntos relevantes que se han de tratar

"El ejecutivo y legislativo local, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar de manera coordinada las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y administrativos pertinentes para la creación de la fiscalía, atendiendo los parámetros establecidos en la ley general, para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Es necesario traer a la atención que en los períodos tuvimos acercamiento con integrantes de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) quienes nos hicieron referencias que se relaciona a la historia de la zona y estudios minuciosos del tema de tortura presentaron el mecanismo de atención que les brindó la Unidad de la Cruz Azul en su calidad de integrante de la segunda sala de la municipalidad. Se ratifica a la ciudadanía y a la nación, relacionado con el inicio de empujar al revisionismo (2003-2004) impulsado por la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, tratados nuevos e implementos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Federal de Defensa Pública.

Dentro de las razas mixtas, la "consideración" que hizo la organización referida para auxiliar a la supuesta crisis de guerra de la nación, mediante el "Amicus Cuneo" se destaca lo relacionado a la "consideración" de la existencia de una fiscalía especializada, en investigación del delito de la ley, "consideración" que, al ser su función, a pesar

Elaboración de los autores. Se le ha permitido a los autores reimpresión y adaptación y a todos la licencia y el uso de los datos de la encuesta en el futuro. Los datos de la encuesta se encuentran en el archivo de datos de la encuesta.

5

SECRETARIA
DE COMERCIO

En consecuencia, el estudio de la historia de la medicina en España debe ser considerado como un campo de investigación multidisciplinario, que requiere la colaboración de historiadores, médicos, filósofos, sociólogos, antropólogos, etc. El estudio de la historia de la medicina en España debe ser considerado como un campo de investigación multidisciplinario, que requiere la colaboración de historiadores, médicos, filósofos, sociólogos, antropólogos, etc. El estudio de la historia de la medicina en España debe ser considerado como un campo de investigación multidisciplinario, que requiere la colaboración de historiadores, médicos, filósofos, sociólogos, antropólogos, etc.

[illegible]

El 15 de noviembre de 1962, el presidente Kennedy, en un discurso en la Casa Blanca, anunció la decisión de Estados Unidos de enviar a Cuba un contingente de 14.000 soldados, el mayor envío de tropas desde la Segunda Guerra Mundial. Este anuncio fue interpretado como una amenaza directa a la soberanía cubana y a la independencia del país. En respuesta, el gobierno cubano, encabezado por Fidel Castro, declaró que el país estaba preparado para defenderse y que no aceptaría la intervención extranjera. Este episodio marcó el inicio de la crisis de los misiles, que culminó con el bloqueo naval estadounidense y la retirada de los misiles soviéticos de Cuba.

- pendencia de la persona, durante el cual se establece que:
1. la unidad es esencialmente importante debido a la fuerza especial en muchos humanos;
 2. la presencia de los factores y condiciones;
 3. debido a la necesidad de la persona vivir en la libertad, las agencias del ministerio de justicia, la policía, los servicios sociales y los servicios jurídicos, además de cualquier otro servicio de la policía, policía y de psicología forense.

Aunque en el presente no se ha cumplido la expectativa de que los datos generados en la investigación del flujo de natura por las redes de drenaje de la zona de estudio sean de utilidad para la gestión ambiental.

La respuesta es: no, porque la autonomía es inherente y la responsabilidad es inherente a la autonomía de justicia para garantizar la soberanía. La autonomía es inherente a la soberanía y la responsabilidad es inherente a la soberanía. La autonomía es inherente a la soberanía y la responsabilidad es inherente a la soberanía.

El presente informe tiene por objeto el estudio de las víctimas respectivas de cuando los delitos contemplados en el artículo 17 de la Ley de los Derechos Humanos (Ley de los Derechos Humanos)

e) la obligación de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las infracciones de esta Ley.



9 PALACIO MUNICIPAL
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
 C. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
 Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Así mismo, la autonomía de las fiscalías y, de manera particular ha sido considerada, no solamente como un derecho humano, sino, principalmente, como una condición para el correcto funcionamiento del sistema de justicia de cualquier país. Y para ello, se identificó que una de las bases para garantizar la autonomía es aquella relacionada con la autonomía orgánica y presupuestal, entendiendo este último no solamente como el presupuesto asignado a una fiscalía, sino también que este tenga bajo su control efectivo de dicho recurso.

En materia de tortura, este característica cobra alta importancia, ya que de acuerdo a los datos documentados por instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, un gran porcentaje de los actos de tortura que son cometidos en el país, son perpetrados por elementos o integrantes de las Fiscalías judiciales, por lo que resulta de alta importancia contar con una autonomía a las instituciones encargadas de investigar este delito para Seguridad de su eficacia, independencia, imparcialidad en los procesos de investigación y no cohibir a las víctimas en una mayor situación de vulnerabilidad.

En este sentido, resulta importante recordar que la Ley General, en materia de Tortura, establece dentro de los principios que deben guiar la implementación de esta legislación, lo siguiente:

"Artículo 11.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e implementación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, serán diseñados, implementados y evaluados, aplicando los principios siguientes:

Debido diligencia, que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicia por los delitos e violaciones a derechos fundamentales, previstos en esta ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y deberán ser realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo". (Lo resaltado es propio)

Asimismo, a nivel internacional, el manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura, y otros malos tratos crueles, inhumanos o degradantes, (mejor conocido como protocolo de Estambul, que recoge las directrices sobre la documentación/investigación de la tortura, establece que: (I) las investigaciones por tortura deben de realizarse con prontitud e imparcialidad; (II) Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de tortura son: competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad; (III) las personas que llevan a cabo la investigación, debe ser independientes de los presuntos, autores y del crimen, al que estos pertenecen, así como, imparciales; e (IV) las personas que realizan dicha investigación, dependan de todos los recursos, presupuestos y acciones necesarias para la investigación eficaz.

No obstante, el que la disposición de que la institución encargada de investigar la tortura, debe ser autónoma, reúne una obligación de carácter nacional e internacional, esta no ha sido debidamente cumplida en Jalisco. Lo anterior, por lo que el bien se cuenta con una institución especial para investigar el delito de tortura y los demás contenidos en la Ley General en la materia, en este caso, la unidad especializada en investigación, el delito de tortura, esta no cuenta con plena autonomía orgánica, presupuestal, ni presupuestal.

En relación a la autonomía orgánica, y estructural, vale la pena señalar que de acuerdo a lo dispuesto en los acuerdos mediante los cuales se creó y posteriormente se reformó dicha unidad, así como la propia ley orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, se dispone que la unidad se encuentra adscrita a la Fiscalía de derechos humanos, humanos. Al respecto, la ley orgánica mencionada, dispone lo siguiente:

"Artículo 15.

1. La fiscalía de derechos humanos tiene las áreas y unidades de investigación, que acuerde el fiscal estatal, y que, por lo menos son las siguientes:

I. Centro de Atención, y protección a ofendidos, víctimas y testigos del delito;



7



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

II. Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos, además de lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales, que así que integren conocimiento de la probable comisión de algún delito.

III. Unidad especializada en delitos de tortura

De lo anterior, se advierte que la unidad no goza de una autonomía, referente a la fiscalía y la que se encuentra sujeta y por ende, de la propia fiscalía. Ello ya que cabe señalar que la ley orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, establece que la unidad especializada en investigación, el delito de tortura, se encuentra adscrita a la Fiscalía de derechos humanos, humanos, de donde administrativamente, operativa y presupuestal, depende, a la fiscalía especializada, como lo es la fiscalía especial de derechos humanos, que no cuenta con estas características particulares.

Asimismo, en relación a la autonomía presupuestal, resulta fundamental señalar que de acuerdo a la información proporcionada por la unidad especializada de investigación del delito de tortura a las e la legislación que suscribe por vía solicitudes de acceso a la información a través del oficio FEU/1700/2022, señala que "no se cuenta con presupuesto asignado a la unidad especializada de investigación del delito de tortura. Los gastos derivados de su operación, se encuentran incluidos en el presupuesto de destino a la fiscalía del Estado de Jalisco, y no fue hasta el presupuesto de agosto, 2022, que se contemplaron dos partidas presupuestales correspondientes para las carpetas de investigación en materia de tortura y para operativos preventivos.

Finalmente, esta falta de autonomía, también se ve reflejada en el espacio físico donde se encuentra actualmente operando la unidad, ya que, desde el inicio del 2022, la sede de la unidad fue cambiada a espacios de la fiscalía del estado de Jalisco, lugar que ha sido considerado como emblemático en la Comisión de actos de tortura. Y si bien, se considera que las instalaciones cuentan con condiciones más dignas para que las personas que trabajan en dichas instituciones y para las víctimas, resulta preocupante que su ubicación sobre la falta de confianza de las personas en presentar una denuncia por los hechos vividos, y también resulta de victimas en acudir a un lugar donde se acosa antes de acudir los actos de tortura que sufrieron.

b. Falta de recursos humanos, técnicos y materiales.

Cabe señalar, anteriormente, en la ley general se dispone que las fiscalías especializadas deberán contar con los recursos humanos, técnicos y materiales que se requieran para la efectiva operación. Asimismo, en el protocolo de Estambul también se establece que las instituciones encargadas de realizar las investigaciones de actos de tortura, deben de contar con los recursos necesarios y suficientes, para garantizar que las investigaciones sean eficientes.

No obstante, lo anterior, en cuanto a los recursos económicos, y tal como se señaló en párrafos anteriores, fue hasta este año que en el presupuesto de agosto se advirtieron en dos partidas presupuestales relacionadas con dos funciones atribuidas por la unidad doble. La investigación y operativa, preventiva, sin antes haber contado con presupuestos específicos para su funcionamiento y operación. Asimismo, resulta fundamental señalar que en el proyecto de presupuesto de agosto del Estado de Jalisco, 2024 se advierte un retroceso en la materia, toda vez que los montos asignados para las actividades asistenciales, disminuyeron, tal como se puede advertir a continuación:

En cuanto a los recursos humanos, con los que cuenta la unidad, a través del oficio, FEU/1700/2022 referido anteriormente, la información señala que se encuentra conformada por una dirección, agencias del ministerio público y comandancia, estructura que no resulta suficiente para cumplir con las funciones atribuidas en la ley general, ni en el propio acuerdo de creación, donde se establece la creación de otras 4 áreas: Área especializada para la prevención, sanción, reparación, y erradicación del delito de tortura; 1 a de formación, instrumentación, capacitación y difusión; 1 a en perspectiva de género; 1 a de estadística, monitoreo y evaluación. Al respecto, cabe señalar que la ley general dispone que las fiscalías, deberán contar con personal pericial y técnicos especializados, además, del personal necesario para realizar análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura.

3. Importancia de la creación de Fiscalía Especializada para la investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes en el Estado.



8



PODER
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DE CONGRESO

HONGKONG

DEPENDENCIES

El presente artículo tiene como propósito analizar la participación ciudadana en la gestión pública en Chile, en particular en la ciudad de Santiago, a partir de la revisión de la literatura sobre el tema y de la aplicación de la metodología de la encuesta por entrevista en profundidad. Los resultados de la encuesta muestran que la participación ciudadana en la gestión pública en Chile es baja, pero que existe una creciente conciencia de la importancia de la participación ciudadana en la gestión pública. Los resultados también muestran que la participación ciudadana en la gestión pública en Chile es más alta en las ciudades grandes que en las ciudades pequeñas, y que la participación ciudadana en la gestión pública en Chile es más alta en las ciudades que en las zonas rurales. Los resultados también muestran que la participación ciudadana en la gestión pública en Chile es más alta en las ciudades que en las zonas rurales, y que la participación ciudadana en la gestión pública en Chile es más alta en las ciudades que en las zonas rurales.

Al momento, y según se puede observar, el denunciante desde el año 2000 g" involucramiento en actividades de tipo terrorista, perteneciendo a la Escuela del Estado de Jalisco, quien es la corporación que en un todo señaló en las quejas presentadas y las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y en las resoluciones de la Comisión que se han ido dando por parte del área.

Por lo que, a fin de reducir cualquier influencia en las investigaciones, garantizar la independencia de los investigadores, y proteger a las víctimas y sus representantes o personas testigos en caso de conflicto de intereses, se debe garantizar la plena y real autonomía.

Al respecto, resulta importante considerar lo referido por estas organizaciones de la "centralidad que le confiere el personal, quienes han señalado que "el grado de autonomía institucional" es una variable entre las más de su ubicación institucional como un organismo involucrado en el cumplimiento de un encargo de alto poder del Estado, también puede ser un indicador de su grado de independencia de los procedimientos y aspectos relacionados con la figura de fiscal General, específicamente: 1. los sujetos: Párr. del Fiscal General; procedimientos: 2. competencias: 3. Fines: 4. Instrumentos: 5. procedimiento de creación del Fiscal General; duración del mandato del Fiscal General; 6. los mecanismos de control a funciones del Fiscal General".

Por lo que, para cumplir con el deber de concreción, resulta también indispensable garantizar mediante estos recursos la colaboración de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura, para que, en el ámbito de la Unidad, tampoco cuente con estos instrumentos.

Finalmente, se trata de una persona singular, pero la falta de autonomía y profesionalización de la seguridad, el carácter de la actividad y el papel que deban los demás, como lo es la Unidad Especializada, permiten pensar que de la misma manera que los delitos se abordan a la permanencia de la impunidad al obtener el mismo resultado, se logran los mismos efectos exhaustivos, independientes y oportunos. En este sentido, la misma persona, actuando efectivamente, en calidad de un ser con un por ciento de impunidad al no haberlo actuado autónomamente, condicionaría alguna por el dolo de torpeza y los riesgos inherentes a ello en la actividad.

A) respecto de la información contenida que se acuerda a la información contenida en el Registro Nacional del Delito de Tortura entre el 1 de enero de 2018 al 20 de junio de 2023, en Jalisco se encuentran 20 carpetas con la siguiente estructura, de las cuales, solamente 6 carpetas de investigación han sido publicadas conforme a la información proporcionada vía solicitudes de acceso a la información pública que han sido atendidas. De lo que se advierte la poca eficiencia en materia de investigación por parte de la Fiscalía, misma que se ha materializado en las más bajas carpetas que han sido publicadas, observándose aún más los derechos reconocidos nacional e internacionalmente que se han visto vulnerados y se turna a aceptar a la justicia, verdad y reparación integral por parte.

4. Conclusion

[illegible]

4

SECRETARIA
DEL COMITÉ

WINTER
SEPTEMBER

[illegible]

Journal of Management Inquiry 22(4) November 2013 407-420
© The Author(s) 2013. Reprints and permissions: sagepub.com/journalsPermissions.nav

El mismo día, el presidente de la Corte, José Gregorio Rodríguez, pidió a los magistrados que se abstuvieran de emitir un veredicto para permitir la apertura de una investigación. El día siguiente, el presidente de la Corte, José Gregorio Rodríguez, pidió a los magistrados que se abstuvieran de emitir un veredicto para permitir la apertura de una investigación.

En esa senda, resulta necesario que, de manera conjunta, los poderes públicos en el Estado de Israel, las comunidades y los propios miembros y políticas públicas para la prevención de las causas de riesgo, y los propios miembros de las comunidades marginadas o degradadas, cooperativamente con la comunidad internacional, trabajen para la erradicación de la pobreza.

Para proceder a poner en reformo, que se quiere, procede revisar la Constitución Política de España, la única de la que se habla en el texto.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los infractores se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en los términos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coordinación con la

Además, establece que los jueces de apelación civil son nombrados por el Congreso a través de una resolución de la Cámara de Representantes y los jueces de apelación criminal por el Senado. Los jueces de apelación civil y criminal se eligen en el voto de las dos terceras partes de los diputados y senadores.

Por lo tanto, el Org. de la Fiscalía debe disponer en su artículo 4, párrafo 1 lo siguiente:

El **Ministro de Justicia** es el funcionario que dirige el Ministerio Público, es el jefe de la institución y el responsable de su funcionamiento. El Ministro de Justicia es el representante del Estado en los juicios de amparo y en los juicios de nulidad de actos de autoridades administrativas. El Ministro de Justicia es el representante del Estado en los juicios de nulidad de actos de autoridades administrativas. El Ministro de Justicia es el representante del Estado en los juicios de nulidad de actos de autoridades administrativas.

Como resultado de estas actividades se elaboró un inventario de las unidades y áreas que se ocupan con atención de las personas especializadas y que estas no están acreditadas en la institución.

ATTENTION:

9 PALACIO MUNICIPAL

☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez 18 g. Francisco Gonzalez León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lago de Meana - Italia

www.idm.pob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Decreto de Ley, que reforme y modifique con número de INFOLEJ 375420V, que reforma los artículos 21 fracción IX, 38 bis inciso II, 53 párrafo segundo, sexto, séptimo, décimo, undécimo, décimo segundo y añadiendo el párrafo quinto sexto, 55 fracción V y la fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía Estatal está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:

I. La Oficina del Fiscal:

II. Las Fiscalías Especializadas:
a) En Combate a la Corrupción; y
b) En Delitos Electorales.

III. Las Fiscalías Especiales:
a) Ejecutivo de Investigación Criminal;
b) En Personas Desaparecidas;
c) En Derechos Humanos; y
d) Regional.

Derivado de lo anterior, se propone en primer término modificar los artículos 35 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y posterior a este cambio, adecuar todas las leyes secundarias que sean necesarias para redefinir las atribuciones y estructura, para el óptimo cumplimiento de las tareas que están a cargo de la Fiscalía que se propone crear. Por lo que se propone previa a la elaboración de la reforma secundaria, se realicen acercamientos con colectivos y organismos que han vivido y estudiado el fenómeno de la tortura y con quienes se pueda discutir en foros o mesas de trabajo, sobre el tipo de fiscalía y fiscal que se necesita, para garantizar su autonomía y garantizar que los actos de tortura y otros delitos relacionados no queden en la total impunidad, como ha venido sucediendo.

Asimismo, se deberá buscar los acercamientos necesarios con el Poder Ejecutivo para que a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Delito de Tortura se le doten de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que se requieran para su efectiva operación, tal como lo establece la Ley General en la materia.

B. INICIATIVA DE LA DIPUTADA MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO: Con fecha 16 de febrero del 2024, la Diputada de referencia, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objeto de crear al Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ 4117-LXIII, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1 señalan que:

11



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Decreto de Ley, que reforme y modifique con número de INFOLEJ 375420V, que reforma los artículos 21 fracción IX, 38 bis inciso II, 53 párrafo segundo, sexto, séptimo, décimo, undécimo, décimo segundo y añadiendo el párrafo quinto sexto, 55 fracción V y la fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

* se entenderá por "tortura" todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarle por un acto que haya cometido, o se sospeche que lo cometió, o de intimidarlo o coaccionar a otra persona o a un grupo, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...

Debemos recordar que, nuestro país, ratificó la suscripción a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 23 de enero de 1985 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 6 de marzo del mismo año.

2. Así pues, el Estado Mexicano quedó obligado, de conformidad con el artículo segundo de la Convención citada, a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en el territorio.

Bajo este compromiso y, en el marco del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 26 de junio de 2017, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, misma que derogaba la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que se promulgó el 27 de diciembre de 1997.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley en comento, se señalan diversos principios que es sumamente relevante comentar:

I. **Dignidad humana:** Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura.

II. **Debido proceso:** Que se induce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

III. **Enfoque especial y especializado:** Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia o orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieren de una atención especializada por las mismas.

IV. **No revictimización:** La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no sean sometidas mediante actos u omisiones que de algún modo, puedan llegar a agravar su condición, obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño.

V. **Perspectiva de género:** En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización

12





LAGOS DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Decreto del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que declara de interés público la creación de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, y que declara de interés público la creación de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

NÚMERO:

DEPENDENCIA:

que en consecuencia, se declara de interés público la creación de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, y que declara de interés público la creación de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

II. **Principios.** La Ley y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

III. **Principios.** La Ley y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

IV. **Principios.** La Ley y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

V. **Principios.** La Ley y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

En el mismo sentido, el artículo Sexto transitorio del Decreto, estipuló que:

"La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la Investigación del Delito de Tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidos por la unidad administrativa especializada correspondiente."

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de 2017 y que, al Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de 2017 y que, al Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

Se establecieron los principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

PREVISIONES ASIGNADAS FISCALÍA DEL ESTADO		
AÑO	PRESUPUESTO	VARIACIÓN
2015	2,160,624,977	664
2016	2,552,275,856	+ 449,515,353
2017	2,654,165,344	+ 102,509,404

13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Decreto del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que declara de interés público la creación de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, y que declara de interés público la creación de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

NÚMERO:

DEPENDENCIA:

PREVISIONES ASIGNADAS FISCALÍA DEL ESTADO		
AÑO	PRESUPUESTO	VARIACIÓN
2015	2,160,624,977	664
2016	2,552,275,856	+ 449,515,353
2017	2,654,165,344	+ 102,509,404

La Ley y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

La Ley y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

La Ley y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

La Ley y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

La Ley y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:

La Ley y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en materia de derechos humanos y dignidad, se establecieron principios de manera tal que, en materia de dignidad, se establecieron los principios de:



14
C 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dicamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 373-LXIV, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO.

DEPENDENCIA.

una ley general con el objeto de atender de manera urgente una práctica tan grave como la tortura

5. Ahora, reflexionando acerca de la importancia que tiene el ecstasismo, primero a la Ley General en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura, y, en segundo lugar, la resolución de la SCJN que nos ordena llevar a cabo las gestiones necesarias para iniciar a la brevedad posible el proceso legislativo para la creación de la Fiscalía Especializada en Jalisco.

Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPPL) de 2021, el 85.8 de la población privada de la libertad mencionó haber sufrido algún tipo de uso fuerza durante la detención. De igual manera, el 51.7% dijo que sufrió algún tipo de violencia, realizado o permitido por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público. El 49.8% fue incomunicado y aislado después de la detención, mientras que 39.2% manifestó haber sido amedanzado con levante cargos falsos.

En el caso de Jalisco, el 83% de la Población Privada de la Libertad señaló que sufrió algún tipo de violencia psicológica, maltrato o intimidación, por la policía o autoridad después de la detención; de igual manera, el 51.7% reportó agresiones físicas desde el momento de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público. El 13.8% recibió amenazas o amenazas para declararse culpable. Se destaca también que el 62.4% ha tenido que compartir su celda con más de 5 personas.

De los datos que revela la ENPPL, es importante destacar que en muchos temas que se le pregunta a la Población Privada de la Libertad, ha disminuido el porcentaje respecto a 2016. Esto significa que, la creación de la Fiscalía Especializada en materia de Tortura a nivel federal ha dado resultados en cuanto a la reducción de este.

6. La pregunta esencial que debemos responder es: ¿por qué y para qué crear una Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados? En primer lugar, debemos recordar que, al crear una dependencia especializada, le otorga autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestal, con lo que se le da oportunidad de actuar de manera independiente a cualquier presión política y a los intereses electorales, de manera que pueda proceder legítimamente, contra cualquier autoridad que cometa delitos de tortura u otros vinculados.

Por otro lado, en Jalisco, por desgracia, tan solo contamos con una Unidad Especializada en Delito de Tortura, misma que no cuenta con la jerarquía e independencia suficientes para poder actuar conforme a la ley, tratando de investigar acerca de sus facultades, no podemos encontrar en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, las tareas asignadas a esta Unidad; el personal adscrito o el presupuesto otorgado, además en su página oficial, tan solo se señala quien la encabeza, pero no que ha hecho o logrado desde su creación.

La presente iniciativa con el propósito de crear la Fiscalía Especializada en materia de Delito de Tortura, pretendemos que se establezcan, formalmente, protocolos, manuales de actuación, un organigrama claro y que tenga los recursos necesarios y suficientes para investigar, sancionar y erradicar esta transgresión a la dignidad de las personas detenidas y privadas de su libertad.

Las y los jaliscienses requieren que el Estado fortalezca las instituciones con el propósito de que no se vea violados sus derechos, exigen dependencias autónomas del poder político que verdaderamente actúen en la protección de las garantías que amparan en todo momento su integridad, que no se vea disminuida su dignidad, por lo tanto, Jalisco requiere urgentemente una Fiscalía Especializada en materia de Tortura, que investigue, sancione y establezca políticas públicas con la visión de erradicar este tipo de tratos.

15



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dicamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 373-LXIV, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO.

DEPENDENCIA.

Es necesario que este Poder Legislativo actualice la legislación federal en la materia de tortura, que dicho sea de paso, desde 2017 no la hemos cumplido, más aún, debemos cumplir también un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que como ya hemos mencionado, el 31 de enero recibió que el tema lo hemos incluido en nuestra agenda legislativa, pero no es todo, debemos cumplir con nuestra propia, con aquella que nos involucra desde el momento mismo de la detención, aún sin haberse dado la declaración acusatoria.

Debemos de recordar que, las personas privadas de su libertad deben seguir gozando de las prerrogativas que la Constitución y los tratados internacionales otorgan; ninguna autoridad debe pasar por alto que en todo momento se les debe garantizar la protección más amplia a su integridad, no pueden seguirlos tratando como si fueran ciudadanos de segunda.

[...]

C. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC: Con fecha 12 de febrero del año 2025, los integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ 373-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[...]

En este sentido, esta reforma propuesta deberá subir de rango estructural a la hoy Vicefiscalía competente en materia de tortura y crear constitucionalmente la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de tortura, para enseguida dar paso a su regulación en leyes secundarias.

Lo anterior representa, además del cumplimiento de un mandamiento constitucional, el avance en el fortalecimiento institucional de procuración de justicia y la garantía de respeto y protección de los derechos humanos de los jaliscienses.

Siendo como lo es nuestra obligación como autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en caso de ser violados velar por prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones, es que se advierte que esta reforma va más allá de la armonización legislativa, al enfocarse al servicio de quienes han sufrido la tortura u otras formas de este delito, prevenir que existan otras víctimas e inhibir su comisión.

IV. Fundamento



16



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**PODER
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Decreto que por el cual se aprueba el Proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el marco de la Ley Orgánica de la Federación, y se declara de urgente necesidad.

NÚMERO
DEPENDENCIA

La presente iniciativa se sustenta en los principios constitucionales, de legalidad y de justicia que rigen a nuestro país que enseguida se enuncian.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º, que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la obligación de respetarlos y garantizarlos.

Igualmente prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 26, que establece la tortura y los malos tratos serán sancionados por la ley penal.

Artículo 29, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

(...)

Se encuentran vigentes en el sistema jurídico nacional mexicano ordenamientos sobre la protección de las personas en materia de discriminación como se muestra en los siguientes ordenamientos:

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El artículo 1º de la Ley General de la Federación el 26 de junio de 2017 dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, así como su dignidad, contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Provee, entre otras cosas, que el delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial, que el ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles y que las instituciones de Procuraduría de Justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley, con el apoyo de Ministerios Públicos, policías, servicios penitenciarios y servicios especializados, además de contar con los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

A nivel local la presente iniciativa encuentra fundamento en el sistema jurídico estatal vigente, específicamente en las siguientes disposiciones:

Constitución Política del Estado de Jalisco



17



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**PODER
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Decreto que por el cual se aprueba el Proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el marco de la Ley Orgánica de la Federación, y se declara de urgente necesidad.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 1º, que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la obligación de respetarlos y garantizarlos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º, que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la obligación de respetarlos y garantizarlos.

- Promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.
- Garantizar la integridad personal de las personas.
- Investigar y sancionar los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Garantizar la integridad personal de las personas.

El presente Proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se le dotó con la Unidad Ejecutora de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con las siguientes atribuciones:

- La Unidad Ejecutora de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.
- La Unidad Ejecutora de la Investigación Especializada en Derechos Humanos.
- La Unidad Ejecutora de la Investigación Especializada en Delitos de Tortura.

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 1º, que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la obligación de respetarlos y garantizarlos.

Justificación

El presente Proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se le dotó con la Unidad Ejecutora de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con las siguientes atribuciones:

De la misma manera, el presente Proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se le dotó con la Unidad Ejecutora de la Investigación Especializada en Derechos Humanos.

Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico: De los motivos aquí expuestos se hace evidente que la presente iniciativa se le dotó con la Unidad Ejecutora de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con las siguientes atribuciones:



**LAGOS DE
MORENO**
PUEBLO MAGICO

LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

18
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx

NÚMERO

DEPENDENCIA



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para la ciudadanía.

Aspecto social y político. El reconocimiento con rango constitucional implica el de la progresividad de la protección de los derechos humanos, así como la importancia que tiene para el Estado garantizar y, en su caso, investigar y combatir la tortura.

Aspecto Presupuestal. Se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta, como los necesarios para dotar a la Fiscalía especializada de recursos propios para su operación y para que esté en posibilidades de cumplir con los parámetros enunciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este sentido, el Titular del Poder Ejecutivo estatal deberá realizar las adecuaciones presupuestales requeridas para estos efectos, considerando como punto de partida, si lo encuentra pertinente, los recursos asignados a la Vicofiscalía de derechos humanos y de investigación para prevenir y sancionar el delito de tortura.

[...]

Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
Art. 21. Para ser diputado o diputada se requiere: I a la VIII (...) IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social, Magistrado o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrado o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección. X a la XI (...) (...) Art. 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado	Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere: I a la VIII (...) IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, ni de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social, Magistrado o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrado o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección. X a la XI (...) (...) Art. 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado



19

SECRETARÍA
GENERAL

NÚMERO

DEPENDENCIA



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.	Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.
(...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) I a la VI (...) VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) al g) (...) h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación; i) al m) (...) VIII (...) a) (...) b) (...) (...) (...) Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.	(...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) I a la VI (...) VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) al g) (...) h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación; i) al m) (...) VIII (...) a) (...) b) (...) (...) (...) Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.



20



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Decreto por el que se declara de interés público y se declara de urgencia la iniciativa de ley que reforma los artículos 21 y fracción III, Título VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona el punto 24 del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

NÚMERO

DEPENDENCIA

La investigación de los delitos del fuero común y concurrencias, así como el ejercicio de la acción penal en materia de Delitos Electorales, en virtud de la Ley General del Estado de Jalisco, y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrencias, así como el ejercicio de la acción penal en materia de Delitos Electorales, en virtud de la Ley General del Estado de Jalisco, y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes a los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomará en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna en los términos que fija la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes a los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomará en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna en los términos que fija la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

21



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Decreto por el que se declara de interés público y se declara de urgencia la iniciativa de ley que reforma los artículos 21 y fracción III, Título VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona el punto 24 del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

NÚMERO

DEPENDENCIA

El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes a los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomará en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna en los términos que fija la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no reciba en ese plazo o bien ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o de Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, según sea el caso, ante la inercia requerida, conforme a los parámetros que establece el Gobernador, enviará una nueva terna con personas distintas en los términos de los parámetros anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de inspección ante el Pleno del Congreso.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscaías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera en lo relativo a delitos de tortura. Las Fiscaías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del



LAGOS
DE MORENO
JALISCO

LAGOS
DE MORENO
PROYECTO
CENTRAL DE
LA CIUDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
Z. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Jalisco, Jalisco, Jalisco
Lagos de Moreno, Jalisco
www.lam-gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



Decreto de Ley, que relativa la iniciativa con número de INFOLEJ 5733, XIV, que reforma los artículos 21 fracción IV, 35 bis inciso V, 51 párrafo segundo, sexto, séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo y al artículo 51 párrafo segundo, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco

NÚMERO.

DEPENDENCIA.

cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.	El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.
(...) (...) (...)	(...) (...) (...)
SIN PRECEDENTE	La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos que las leyes consideren como tortura, ejercer la acción penal a efecto de sancionarlos y aplicar las estrategias de prevención del delito que corresponda.
Art. 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:	Art. 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:
I a la IV (...)	I a la IV (...)
V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección.	V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local.

23

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



Decreto de Ley, que relativa la iniciativa con número de INFOLEJ 5733, XIV, que reforma los artículos 21 fracción IV, 35 bis inciso V, 51 párrafo segundo, sexto, séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo y al artículo 51 párrafo segundo, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco

NÚMERO.

DEPENDENCIA.

VI a la VII (...)	Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección.
Art. 74. Para ser Presidente o Presidente Municipal, regidor o regidor, síndico o síndico se requiere:	Art. 74. Para ser Presidente o Presidente Municipal, regidora o regidora, síndico o síndico se requiere:
I a la III (...)	I a la III (...)
IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección.	IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección.
V a la IX (...)	V a la IX (...)
(...)	(...)

II. TURNO A LA COMISIÓN: En sesión de fecha 16 de febrero del año 2024, la Asamblea de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena así como la presentada por la entonces Diputada Mirielle Alejandra Montes Agredano.

Posteriormente con fecha 12 de febrero de 2025, el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa presentada por el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de acuerdo a lo siguiente:

II. PARTE CONSIDERATIVA

24



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Decreto en el que se emite el dictamen por el que se aprueba la iniciativa de ley que reforma los artículos 21 fracción VI, 26 fracción I y 76 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y adiciona el artículo 26 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

NÚMERO:

DEPENDENCIA:

1. **PROCEDENCIA:** Las iniciativas señaladas en la parte expositiva fueron presentadas ante el Congreso del Estado de Jalisco, por diversos diputados de la LXIII legislatura así como de Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 26 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 29 numeral I y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de las iniciativas.

2. **COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación, tiene como fin reformar la Constitución local con el objeto de legislar sobre la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, por lo tanto, dicha materia no es exclusiva del Congreso de la Unión, y por consecuencia se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71

Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que conformados por Diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y ordenamiento de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

Artículo 75

Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turna la Asamblea;

Artículo 96

Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Los relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco.

25



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Decreto en el que se emite el dictamen por el que se aprueba la iniciativa de ley que reforma los artículos 21 fracción VI, 26 fracción I y 76 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y adiciona el artículo 26 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

NÚMERO:

DEPENDENCIA:

1. Las iniciativas son de carácter de ley y se refieren al Congreso del Estado de Jalisco.

2. Las iniciativas son de carácter de ley.

3. Las iniciativas son de carácter de ley y se refieren al Poder Ejecutivo.

4. Las iniciativas son de carácter de ley y se refieren al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y al Poder Judicial de Jalisco, dentro del ámbito de los artículos 76 fracción I y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

4. **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:** Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la misma en virtud de este dictamen, atendiendo al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa se advierte que, su justificación emana de la necesidad de dar cumplimiento al amparo en revisión número 653/2023, del Índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuya parte resolutiva concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto de que ante honorable Congreso del Estado de Jalisco, con los parámetros establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el ámbito de sus competencias, iniciara el proceso legislativo para la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, con lo que las iniciativas presentadas además de acatar la ejecutoria de amparo, también persiguen cubrir una necesidad y reclamo social de protección de los derechos humanos de todos los individuos para que no sean objeto del delito de tortura, cumpliendo esta Legislatura con el deber de velar por el bienestar físico y emocional de sus habitantes.

Para robustecer lo anterior, se considera menester mencionar a la letra el punto marcado con el número 10 de la ejecutoria de amparo a la que se cita el presente dictamen.

10

Por lo tanto, en el caso concreto, si que procede es conceder al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las autoridades responsables Congreso y Gobierno del Estado de Jalisco, atendiendo a las consideraciones de esta Sala y los parámetros establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el ámbito de sus competencias, inicien el proceso legislativo correspondiente a la creación de la Fiscalía Especializada, durante el periodo de sesiones que se



9 PALACIO MUNICIPAL
26 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma la iniciativa con número de INFCLEJ 2734/2016, que reforma los artículos 21 bis inciso IX, 35 bis inciso II, 53 párrafo segundo, sexto, séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo y undécimo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario, asimismo, realicen coordinadamente las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y administrativos pertinentes para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura.

(-).°

De lo que se sigue que ante este mandato judicial, esta Legislatura tiene la obligación de legislar sobre el particular, por lo que sin mayor retórica argumentativa y en observancia a la directriz del amparo en revisión al que hemos hecho referencia en párrafos precedentes, es que se procede a consecuencia, reformando los artículos inherentes en esta Constitución a efecto de dar cabal cumplimiento con el juicio de amparo.

Por último, respecto a las reformas de los artículos de la iniciativa que se consideran viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

- Impacto Jurídico:** Es completamente favorable, en razón de que no se contravienen disposiciones de la Constitución Federal ni de la Constitución Local, así como de otros ordenamientos legales, pues solo se llevan adecuaciones respecto al funcionamiento de la Fiscalía, creando una nueva, a fin de que se especialice en delitos de tortura, trayendo con ello un mejor desarrollo de las investigaciones sobre la materia, dado que la especialización implica un mejor conocimiento de la materia y un mayor enfoque en combatir los delitos relacionados.
- Impacto presupuestal:** Al crearse una nueva Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, son necesarios recursos económicos para la implementación de la misma y en consecuencia a nivel del Poder Ejecutivo del Estado, se necesitaría realizar las adecuaciones presupuestales para tal fin.
- Impacto social:** Es completamente positivo pues de esta manera se determina el compromiso de esta LXIV Legislatura en cuanto a la importancia del combate y la erradicación de delitos relacionados con la tortura, haciendo notar la importancia para acabar con estas conductas que lesionan la integridad física de los jaliscienses.

Como conclusión a lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en un ejercicio de corresponsabilidad, consideramos viable la reforma propuesta en los términos señalados en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

27



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que reforma la iniciativa con número de INFCLEJ 2734/2016, que reforma los artículos 21 bis inciso IX, 35 bis inciso II, 53 párrafo segundo, sexto, séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo y undécimo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 35, 53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 21, 35, 53, 59 y 74, de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 21 Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VIII. ...

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X y XI. ...

Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.

I. a VI. ...

VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) a g) ...

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, titular de alguna Fiscalía

28





LAGOS DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Decreto número 30, por el que se modifica el artículo 115 de la Ley Orgánica de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para adicionar los artículos 21 bis y 22, y el artículo 23 de la Ley Orgánica de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para adicionar el artículo 24 bis.

NÚMERO: _____
DEPENDENCIA: _____

nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insculación ante el Pleno del Congreso.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y solo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.



La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito que corresponda.

Artículo 58. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. a IV.

30



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Decreto número 31, por el que se modifica el artículo 115 de la Ley Orgánica de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para adicionar los artículos 21 bis y 22, y el artículo 23 de la Ley Orgánica de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para adicionar el artículo 24 bis.

NÚMERO: _____
DEPENDENCIA: _____

V. No haber sido Gobernador, Jefe de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Conciliación, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor del Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección.

VI. a VII.

Artículo 74. Para ser Presidente o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndico o síndico se requiere:

I. a III.

IV. No ser Magistrado o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejero o consejera electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección.

V. a IX.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

Tercero. La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.

Quarto. La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.



LAGOS DE MORENO
PUERTO MEXICO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

31

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Decreto de Ley, que modifica la Ley de Procedimiento de FISCOS, que reforma los artículos 21 fracción VI, 35 bis inciso II, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo y adicionando el párrafo último sexto, 54 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Quinto. El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal.

Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para elección de Fiscal Especializado en la Investigación de Delitos de Tortura.

Guadalajara, Jalisco; 19 de marzo del 2025
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.

Dip. Edgar Enrique Velázquez González.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. María del Refugio Camarona
Jáuregui.

Dip. Isaías Cortés Barumen.



32

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Decreto de Ley, que modifica la Ley de Procedimiento de FISCOS, que reforma los artículos 21 fracción VI, 35 bis inciso II, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo y adicionando el párrafo último sexto, 54 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

DEPENDENCIA

COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
Presidenta.

Dip. María Estela Arizmendi Fombona.

Dip. Claudia Murguía Torres

Dip. Edgar Enrique Velázquez González.

Dip. Ana Fernanda Hernández
Santibáñez.

Dip. Alondra Getsamany Faustín de
Leon.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.



33



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Las que suscriben, **Don** **Norma López Ramírez**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y la Diputada **Adriana Gabriela Medina Ortiz**, Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia, ambas de la LXIV legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y X, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 275, 277 y 278 del Reglamento de la Ley Orgánica, se propone:

MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA

A: Dictamen de Ley marcado con el punto # del Orden del día de la sesión número #, de fecha # de # del 2025 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 35, 53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.	DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35 BIS, 53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.
Artículo Único. Se reforman los artículos 21, 35, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:	Artículo Único. Se reforman los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:
Artículo 21 (en los términos del dictamen)	Artículo 21 (en los términos del dictamen)
	Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I a XXXV ; XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; XXXVII a XXXVIII. ()

Artículo 35 Bis. (en los términos del dictamen)	Artículo 35 Bis. (en los términos del dictamen)
Artículo 53	Artículo 53
La Investigación de los delitos del fuero común, de competencia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, será de responsabilidad del Ministerio Público, en los Municipios, del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Ley.	(en los términos del dictamen)
Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en el caso al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, el Congreso del Estado, emitirá una convocatoria pública, abierta a la sociedad, para recibir las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, entre otros requisitos, de acuerdo al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, que analizará los perfiles y emitirá sus opiniones técnicas, las cuales serán enviadas al Gobernador, quien, tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna en los términos que establece. Para la elección, el Congreso, previa comparecencia de los perfiles y propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la	(en los términos del dictamen)



Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.	
En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.	(en los términos del dictamen)
La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.	(en los términos del dictamen)
Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la	(en los términos del dictamen)

Página 3 de 5

Corrupción o en la Investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	
El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y solo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.	(en los términos del dictamen)
La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito que correspondan.	La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.
Artículo 58. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:	Artículo 58. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:
I. a IV.	I. a IV.
V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo	V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la

Página 4 de 5



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Tribunal de Justicia o Magistrado del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección.	Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección.
VI a VII	VI a VII
Artículo 74 (en los términos del dictamen)	Artículo 74 (en los términos del dictamen)
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero (en los términos del dictamen)	Primero (en los términos del dictamen)
Segundo (en los términos del dictamen)	Segundo (en los términos del dictamen)
Tercero (en los términos del dictamen)	Tercero (en los términos del dictamen)
Cuarto (en los términos del dictamen)	Cuarto (en los términos del dictamen)
Quinto (en los términos del dictamen)	Quinto (en los términos del dictamen)
Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para elección de Fiscal Especializado en la Investigación de Delitos de Tortura.	Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para la elección de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, a 22 de mayo del año 2025

Dijo: Norma Lopez Ramirez
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

Dijo: Adriana Gabriela Medina Ortiz,
Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia

Página 5 de 5



Voto: 14 TIEMPO INICIO: 13:10:34
FECHA: 2025/05/20 TIEMPO TERMIN: 15:32:01
MOCION: Declaración de la Ley de la Seguridad con
Modificaciones

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 33
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 33

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	1	10	0	0	10
MORENO	7	3	0	0	3
PAR	3	3	0	0	3
HACAMOS	1	2	0	0	2
PRO	3	3	0	0	3
FUTURO	2	2	0	0	2
PT	2	1	0	0	1
AVER	1	1	0	0	1
SP	1	1	0	0	1



LAGOS
DE MORENO



LAGOS
DE MORENO

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
M.C.TARJETA DISUTADO: INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alafro Galicia Alberto(MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo(PT)	
Arizmendi Fombona Marta Estela(MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria(HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzui(MORENA)	A FAVOR
Bravo Padilla Tonatihu(HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe(PVEM)	A FAVOR
Camarena Jauregui María del Refugio(PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(PVEM)	
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay(FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	
Carrera García Brenda Guadalupe(MORENA)	A FAVOR
Casillas Guerrero Mariana(FUTURO)	A FAVOR
Cervantes Rivera Omar Enrique(MC)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celesia(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias(PAN)	A FAVOR
De la Rosa Piqueros Miguel(MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany(PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivares José Aurelio(PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín(MORENA)	A FAVOR
Giadana Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	A FAVOR
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda(MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César(PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena(MC)	A FAVOR
López Ramírez Norma(MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio(PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio(PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela(MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC)	A FAVOR
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro(SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC)	A FAVOR

C:\Program Files\Audifit\Votos\20250529 151203.vrf - 2



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO Y FECHA DE EMISIÓN
DEPENDENCIA

NÚMERO 29838/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35 Bis, 53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74, de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 21 (en los términos del dictamen)

I. a VIII. ...

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. y XI. ...

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXV. (...)

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. a XXXVIII. (...)

Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2033



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

La VI.

VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) a g)

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a m)

VIII.

Artículo 53

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura que serán las responsables de atender en forma institucional especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



9 PALACIO MUNICIPAL
C. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideren como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. a IV. ...

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. a VII. ...

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I. a III. ...

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, titular de alguna

SECRETARÍA
GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Fiscalía Especializada, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección:

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

Tercero. La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.

Cuarto. La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.

Quinto. El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal.

Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para la elección de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA JALISCO. 29 DE MAYO DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA LOPEZ RAMÍREZ

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIERREZ

Esta nota corresponde a la minuta de Decreto que reforma diversos artículos de la
Constitución Política del Estado Jalisco.

Voto: 12 TIEMPO INICIO: 15:22:18
FECHA: 2025-05-29 TIEMPO TERMIN: 15:23:28
MOCION: Minuta de Decreto que reforma los artículos 29838 a la 29841

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 12
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 12

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	1	1	0	0	1
MORENA	4	4	0	0	4
PAN	3	3	0	0	3
IAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	1	1	0	0	1
FUTURO	2	2	0	0	2
PT	2	2	0	0	2
PVEN	2	2	0	0	2
SP	1	1	0	0	1



LAGOS DE
MORENO
PUERTO MORENO



LAGOS DE
MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alafra García Alberto(MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo(PT)	
Arizmendi Pombona Marta Estela(MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria(HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Isaac(MORENA)	A FAVOR
Bravo Padilla Tonatich(HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe(PVEM)	A FAVOR
Camarena Jábregui María del Refugio(PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(PVEM)	
Cárdenas Méndez Tonatzin Elusay(FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	A FAVOR
Carrera García Brenda Guadalupe(MORENA)	A FAVOR
Casillas Guerrero Mariana(FUTURO)	A FAVOR
Carvantes Rivera Omar Enrique(MC)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias(PAN)	A FAVOR
De la Rosa Figueroa Miguel(MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany(PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivares José Aurelio(PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín(MORENA)	A FAVOR
Gladans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	A FAVOR
Hernández Sanniquel Ana Fernanda(MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César(PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena(MC)	A FAVOR
López Ramírez Norma(MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio(PAN)	A FAVOR
Hagaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio(PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela(MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC)	A FAVOR
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro(SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC)	A FAVOR

[Handwritten signature]

C:\Program Files\Auditel\Votes\20250529_192328.vrz - 2



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

EXTRACTO DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 25,
VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO EL JUEVES 29 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**PRESIDENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA MARTA ESTELA ARIZMENDI
POMBONA.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO A CARGO DEL
LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ.**

El presente extracto de acta corresponde al punto de declaración de quórum legal relativo
a la sesión ordinaria número 25, que tuvo verificativo el 29 de mayo de 2025.

En el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo, Recinto Oficial del Congreso del
Estado de Jalisco, se da inicio a la sesión ordinaria número 25 de la LXIV Legislatura, siendo
las 13:06 horas del 29 de mayo de 2025, con la presencia de 28 diputadas y diputados.

Con fundamento en los artículos 36, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo y 21 del reglamento de la citada ley, la Presidencia somete a consideración
de la asamblea, la justificación de inasistencia de los diputados Yussara Elizabeth Canales
González y Leonardo Almaguer Castañeda, quienes han entregado en tiempo y forma la
solicitud de referencia, mismas que fueron aprobadas, en votación económica.

1. ORDEN DEL DÍA

1. Declaración de quórum legal
2. Aprobación de la propuesta de acta de la sesión anterior
3. Trámite de comunicaciones recibidas
4. Presentación de iniciativas
5. Comunicaciones y propuestas de la Junta de Coordinación Política y/o de la mesa
directiva
6. Discusión y aprobación, en su caso, de los acuerdos legislativos agendados
7. Dictámenes de primera lectura
8. Dictámenes de decreto de segunda lectura y discusión
9. Aprobación, en su caso, de las minutas de decreto
10. Aprobación, en su caso, de las minutas de acuerdo legislativo
11. Asuntos generales
12. Conclusión y cita

[Puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, aprobados.]

8. DICTÁMENES DE DECRETO DE SEGUNDA LECTURA Y
DISCUSIÓN

La Presidencia, con fundamento en los artículos 150 al 152 de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo de la entidad, somete a consideración de la asamblea, la dispensa de la lectura
de los dictámenes de decreto segunda lectura que han sido agendados y publicados en la
Gaceta Parlamentaria, marcados con los números del 8.1. al 8.4. Se aprueba la dispensa

SECRETARÍA
GENERAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

en votación económica. Se hacen 21 láminas de los dictámenes.

8.1 [...]

La Presidencia comunica que la Asamblea ha propuesto de modificación al dictamen de decreto marcado con el número 8.2, en virtud de que ya tienen conocimiento del mismo, esta Presidencia somete a la consideración de la Asamblea la dispensa de su lectura en votación económica se aprueba la dispensa de referencia.

Ya que la propuesta de modificación se refiere del preámbulo propuesto del dictamen de decreto de referencia se tiene por integrada en el cuerpo del mismo.

8.2- Dictamen de decreto que reforme los artículos 21 fracción IX, 35-Bis inciso I, 53, párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto 59 fracción V y 74 fracción IV de la Constitución Política del Estado Jalisco (CPEJ).

En Presidencia declara aprobado el dictamen de decreto marcado con el número 8.2, por 35 votos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad.

8.3 [...]

8.4 [...]

9. MINUTAS DE DECRETO

La Presidencia somete a consideración la dispensa de la lectura de las minutas correspondientes a los dictámenes aprobados con anterioridad, en votación económica se aprueba la dispensa de referencia. Se inserta la síntesis de los dictámenes.

9.1 [...]

9.2- Minuta de decreto número 29814, que reforme los artículos 21 fracción IX, 35-Bis inciso I, 53, párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Jalisco (CPEJ).

La Presidencia pone a discusión en lo general y en lo particular las minutas de decreto marcadas con los números de la 29814 a 29841, en votación nominal pregunta si son de aprobarse las minutas antes señaladas por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que las y los diputados emitan su voto, y se cede a la Secretaría a cargo de la diputada Valeria Guadalupe Ayala Gutiérrez, verifique y de vista de los resultados de la votación.

La Presidencia declara aprobada las minutas antes señaladas, por 31 votos, que son la mayoría legal requerida para su aprobación.

Continúa y desarrolla de lo pendiente conforme al orden del día aprobado por la Asamblea.

RUBRICAS

EL QUE SUSCRIBE L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; ADMINISTRACIÓN 2024-2027, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: QUE EL PRESENTE LEGAJOS DE 65 SESENTA Y CINCO COPIAS FOTOSTÁTICAS, DEL INCISO A DEL CUARTO PUNTO, ACUERDO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, BAJO ACTA NO. 18; CELEBRADA EL DÍA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL 2025, DOS MIL VEINTICINCO; LO ANTERIOR CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; Y ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

LAGOS DE MORENO, JALISCO., AGOSTO 29 DEL AÑO 2025.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EFECTO DE CUMPLIMIENTO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



9 PALACIO MUNICIPAL
C. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx